

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 486 <i>Por el representante Rivera Ruiz de Porras</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de facultar al Superintendente de la Policía que apruebe reglamentación para que se requiera y provea, a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad, programas, formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal, seguridad pública y otros asuntos relacionados.
P. de la C. 1955 <i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar los Artículos 2, 3 y 8; <u>y para añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los siguientes artículos Artículos 11, 12, 13 y 14 como Artículos 12, 13, 14 y 15 respectivamente,</u> de la Ley 31-2012, mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico", a fin <u>los fines</u> de que los municipios, luego de expropiar estructuras declaradas como estorbo público, <u>ubicadas en zonas comerciales,</u> puedan arrendarlas a los pequeños y medianos <u>comerciantes empresarios</u> para que estos ubiquen vallas de publicidad de sus negocios.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2136	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para denominar el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena, ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de Francisco "Panchito" Silvagnoli.
<i>Por el representante Pérez Ortiz</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 2604	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para enmendar el inciso (w) y añadir un nuevo inciso (ff) al Artículo 1, enmendar los incisos (a), (b) y (d), añadir un nuevo inciso (e), redesignar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar el inciso (3) del Artículo 8; enmendar el inciso (a) del Artículo 10 y enmendar los Artículos 12 y 14 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar y añadir definiciones; eliminar la Junta de Abonos; aumentar la multa que se podrá imponer a quien niegue la entrada a los funcionarios designados para realizar inspecciones; aumentar la multa por concepto de haber distribuido o dispuesto de un lote de abono comercial o enmienda de terreno detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente; facultar al Secretario para que mediante reglamento establezca los requisitos que deberá cumplir todo aquel que solicite aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de terreno; establecer las guías que se utilizarán para evaluar las etiquetas; facultar al Secretario para establecer los costos de solicitud, registro y renovación de aprobación de grado y formulación; y para otros fines.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2733	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para añadir un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que a solicitud de parte interesada, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente calificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado, lo cual será certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; regular el diseño, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas; proveer que la expedición de cada una de dichas tablillas distintivas conlleve la cancelación de un comprobante de rentas internas por la cantidad que el Secretario determine por reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los costos de su producción; disponer que cualquier persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas con impedimentos físicos permanentes sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares; y para ordenar al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.
<i>Por los representantes Perelló Borrás y Rodríguez Miranda</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
<i>(Por Petición del señor Edwin Cintrón Pagán y el Comité Timón de Personas con Impedimentos Sin Barreras, Inc.)</i>		
P. de la C. 2747	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas, como con el nombre de "José Francisco Castellar García".
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2770	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los incisos (b) y (e) del Artículo 2 y añadirle los incisos (h), (i) y (j); agregar un nuevo inciso cuatro (4) al Artículo 3 y reenumerar y enmendar el cuarto inciso como quinto; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) e (i), reenumerar el inciso (k) como (j), reenumerar y enmendar el inciso (l) como (k), y añadir los incisos (l) y (m) del Artículo 5; añadir los nuevos Artículos 7A y 7B a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976; derogar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 9; enmendar el inciso (h) y el penúltimo párrafo del Artículo 16; añadir tres nuevos párrafos iniciales al Artículo 20; y enmendar el Artículo 22 a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, a los fines de actualizar sus disposiciones, mejorar su redacción y para otros fines.
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. de la C. 2815	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de "Comandante Román Rodríguez Frank", el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de "Teniente Luz Soto Segarra", el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de "Agente Luz Hernández de Hoyo", la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce y <u>para otros fines relacionados</u> eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" .
<i>Por el representante Vassallo Anadón y la representante López de Arrarás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2843	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por los representantes Llerandi Cruz, Hernández Alvarado, Cruz Burgos y Matos García</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2869	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para designar la Escuela Segunda Unidad de Macaná, <u>ubicada en el Municipio del pueblo de Guayanilla, como con el nombre de "Gloria María Borrero Oliveras"</u> .
<i>Por el representante Torres Monsecur</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2980	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia, con el nombre de Alcides Oquendo Maldonado, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 690	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar la calle Austria de la urbanización Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como la calle "Iris Chacón"; y para otros fines.
<i>Por el representante Torres Cruz</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
R. C. de la C. 792	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la Calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio; y para otros fines <u>relacionados</u> .
<i>Por el representante De Jesús Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 796	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso por el precio nominal de un (1) dólar a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo, de la titularidad del solar y las estructuras de la antigua Escuela Juana Rodríguez Mundo a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., ubicada en el Barrio Canovanillas del, en el Municipio de Carolina, para que esta entidad desarrolle un centro de servicios para jóvenes con diagnóstico de salud mental y difícil manejo de conducta; y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 823	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Yauco, las titularidades de los terrenos y de las estructuras de la que fueron la Escuela Carmen Espada, localizada en la Comunidad Rancheras, de dicho pueblo y de la Escuela Teresa Semidei, localizada en el Barrio Algarrobo del mismo municipio, para los usos especificados en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines <u>relacionados.</u>
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 825	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al <u>Municipio</u> Gobierno Municipal de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco; con el fin de desarrollar iniciativas que ofrezcan servicios en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 868	Vivienda y Comunidades Sostenibles	Para derogar la Resolución Conjunta 154-2011; a los fines de permitir que el Municipio de Rio Grande pueda culminar la entrega de los solares para viviendas de interés social, que fueron desarrollados por el Municipio de Rio Grande, por medio de la Resolución Conjunta 544-1996.
<i>Por el representante Rivera Ruiz de Porras</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 871	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según emendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 890	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de "Guillermo "Maguillo" González Cora", el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Ortiz Lugo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 21 '16 AM 11:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el P. de la C. 486
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 486, sin enmiendas.



Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 486

El Proyecto de la Cámara 486 (en adelante, "P. de la C. 486") pretende enmendar el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de facultar al Superintendente de la Policía que apruebe reglamentación para que se requiera y provea, a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad, programas, formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal, seguridad pública y otros asuntos relacionados.

Los Consejos Comunitarios de Seguridad están integrados por vecinos de la comunidad a la cual habrán de prestar servicios voluntarios. Debido a la alta incidencia criminal en nuestro país y por entender que será de beneficio para todos en general, la medida propone y entiende necesario que los concejales sean adiestrados por el Colegio Universitario de Justicia Criminal.

MAS

Informe

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibió memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia sometida por la entidad que compareció ante esta Honorable Comisión.

La siguiente entidad sometió un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Policía de Puerto Rico	Hon. Héctor M. Pesquera	Superintendente	A Favor
Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	Sr. Harry O. Vega Díaz	Director	A Favor

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico compareció por escrito a través de su entonces Superintendente, el Hon. Héctor M. Pesquera, para expresar que avala la aprobación del P. de la C. 486.

Según nos expresa la Policía de Puerto Rico, respondiendo a una necesidad de la ciudadanía en la búsqueda de soluciones a los problemas de orden social como lo son la criminalidad y la delincuencia, acoge el concepto de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Estos Consejos forman parte esencial de nuevos recursos en la cruzada contra la criminalidad, y entre la policía integran esfuerzos, para contribuir al logro de una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.

La Policía de Puerto Rico comenta que la filosofía que pretenden reforzar mediante los Consejos Comunitarios está fundamentada en los siguientes principios: 1) Proximidad al Policía

y al ciudadano; 2) Acceso del ciudadano a su policía; 3) Responsabilidad de cumplir con su compromiso de proveer seguridad pública real y servicial a nuestros ciudadanos; y 4) Efectividad en combatir la ola criminal y de violencia que nos azota. Esta entidad reconoce que la vigilancia vecinal lucha contra el aislamiento, forja vínculos entre los residentes de un área, ayuda a reducir los robos y atracos, y mejora las relaciones entre la policía y la comunidad.

Por tales razones, la Policía de Puerto Rico entiende que ciertamente los concejales deben ser adiestrados por el Colegio Universitario de Justicia Criminal, para que así sus participantes tengan el conocimiento general de leyes y reglamentos y poder colaborar con estos de una manera más asertiva.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos:

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante, OCLARH) compareció por conducto de su Director, el Sr. Harry O. Vega Díaz para expresar que la medida es una loable, y que recomiendan la aprobación de la misma.

La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, asignó al Director de la OCLARH la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el Servicio Público. Referente al adiestramiento, a través de la Escuela de Educación Continua, la misma le impone a la entidad el deber legal y ministerial de asumir y desempeñar un rol capacitador para identificar las necesidades del desarrollo del recurso humano del sector público.

Por lo cual, la OCLARH expresó que se encontraba en la mayor disposición de asistir a la Policía en el diseño y ofrecimiento de los cursos sobre seguridad, así ante cualquier necesidad de adiestramiento y capacitación de estos. A su vez, expresaron su interés en llevar a cabo formalización de acuerdos colaborativos entre la OCLARH y la Policía de Puerto Rico.



Análisis de la Medida

El P. de la C. 486 pretende enmendar en Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de facultar al Superintendente de la Policía que apruebe reglamentación para que se requiera y provea, a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad, programas, formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal, seguridad pública y otros asuntos relacionados. La medida propone que los integrantes de los Consejos Comunitarios sean adiestrados por el Colegio Universitario de Justicia Criminal, quienes están facultados para otorgar grados universitarios relacionados en áreas de seguridad pública.

La Policía de Puerto Rico tiene la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Ante la alta incidencia criminal por la que atraviesa el País, cada día es más retante para la Policía el poder cumplir con todas y cada una de sus obligaciones. Por tal razón, entendemos que la presente medida facilitará el arduo y esencial trabajo que realiza la Policía y, a su vez, colaborará con la lucha contra la criminalidad.

Como mencionó la Policía de Puerto Rico en su memorial explicativo, los Consejos Comunitarios de Seguridad proveen un sinnúmero de beneficios a su agencia. Es necesario que los concejales sean adiestrados por el Colegio Universitario de Justicia, con el fin de que estos puedan colaborarles de manera más estrecha y asertiva. El P. de la C. 486 no solo logra fortalecer los lazos entre la comunidad y la Policía sino que, a su vez, refuerza la seguridad de nuestro País con personas mejor preparadas ante cualquier adversidad que se les presente.

Por otro lado, hay que hacer énfasis que los integrantes de los Consejos Comunitarios son ciudadanos que ofrecen sus servicios de forma voluntaria con el propósito de colaborar en la erradicación del crimen que nos afecta. Reconocemos que esta tarea es, ciertamente, peligrosa y complicada. Al analizar la Exposición de Motivos del presente proyecto, llegamos a la conclusión que el mismo es uno justo, ya que considera y protege a estos voluntarios que arriesgan sus vidas por hacer de Puerto Rico uno mejor. Esto, pues, les brinda la oportunidad de adiestrarse y obtener el conocimiento necesario para velar por la seguridad de ellos mismos y de sus respectivas comunidades.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32581.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 486, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 486, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PÉREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE AGOSTO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 486

10 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Para el Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para enmendar el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de facultar al Superintendente de la Policía que apruebe reglamentación para que se requiera y provea, a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad, programas, formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal, seguridad pública y otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante estatuto de ley se creó en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denomina "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.



En virtud del Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", se establece la vigente base legal para la creación de Consejos Comunitarios de Seguridad al servicio de los ciudadanos, que estarán integrados por vecinos de la comunidad a la cual habrán de prestar servicios voluntarios.

Además, el precepto dispone que el Superintendente de la Policía determinará mediante reglamentación interna los distintivos a ser utilizados, los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de éstos.

De otra parte, la Ley 155-1999, según enmendada, establece el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, adscrito a la Policía de Puerto Rico, como una institución de educación superior y del que será Presidente, el Superintendente de la Policía.

El Colegio Universitario de Justicia Criminal está facultado para otorgar grados universitarios, con independencia académica y operacional. Según consta en el Artículo 2 de la Ley Núm. 155, antes cita, entre sus objetivos existe la meta de proveer una formación técnica, científica y humanística a los profesionales que intervendrán en las áreas de seguridad pública, tanto a nivel gubernamental como privado. Asimismo, el Colegio debe mantener un programa de educación continua en justicia criminal y seguridad pública, e igualmente desarrollar y ofrecer otros programas y grados universitarios relacionados con el área de seguridad pública.

Dispone, a su vez, el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 155, *supra*, que el problema de la criminalidad en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad y requiere concienciar al ciudadano, generar y transmitir un interés humano, realista y científico, así como soluciones rápidas y efectivas.

Esta Ley se aprueba con el propósito de salvaguardar la consecución de la misión de alto riesgo que compete a cada uno de los ciudadanos involucrados en la erradicación del crimen en nuestro país, con particular atención a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad. A tal fin, se faculta al Superintendente de la Policía para proveer mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente, educación continua, programas, formación y adiestramiento en el área de seguridad pública y justicia criminal, para los ciudadanos que ofrecen servicios voluntarios como integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, para
- 2 que se lea como sigue:

AD

1 "Artículo 42.-Consejos Comunitarios de Seguridad; creación.-

2 Por la presente se crean los consejos comunitarios de seguridad al
3 servicio de los ciudadanos. Estarán integrados por vecinos de la
4 comunidad a la cual habrán de prestar servicios voluntarios. El
5 Superintendente determinará mediante reglamentación interna los
6 distintivos a ser utilizados, los requisitos de ingreso, las obligaciones,
7 responsabilidades y conducta de éstos; así como los programas,
8 formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal,
9 seguridad pública y otros asuntos relacionados, coordinadamente con el
10 Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico que preside,
11 según la Ley 155-1999, según enmendada.

12 El Superintendente, a su vez, tendrá la obligación de hacer cumplir
13 lo siguiente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad:

- 14 (a) Establecer mecanismos para la promoción y divulgación de los
15 consejos comunitarios de seguridad, con el propósito de informar a
16 la ciudadanía en general sobre los procesos a seguir para la
17 formación de un consejo comunitario de seguridad en la
18 comunidad, y a su vez, informar a la ciudadanía sobre los logros
19 del programa.
- 20 (b) La creación, en coordinación con el Secretario de Hacienda, de
21 incentivos contributivos dirigidos a cualquier empresa o negocio



1 que auspicie económicamente uno o más consejos comunitarios de
2 seguridad.

3 (c) En cualquier comunidad donde se establezca un consejo
4 comunitario de seguridad, la misma deberá contar con rótulos
5 visibles en el cual se informa que en esa comunidad en específico
6 está activo un consejo comunitario de seguridad.

7 (d) Cada comandancia de la Policía de Puerto Rico deberá contar con
8 una oficina para promover y coordinar labores pertinentes a los
9 consejos comunitarios de seguridad en su área. Esta oficina
10 publicará semestralmente literatura para el público en general
11 sobre la formación, logros y objetivos de los consejos comunitarios
12 de vecindad en su área.

13 (e) Procurar el acercamiento entre los policías estatales y la comunidad
14 de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de
15 propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones
16 que desarrollan.

17 (f) Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los
18 habitantes en general, para la identificación de los problemas y
19 fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley.

20 (g) Organizar la participación vecinal para la prevención de
21 infracciones.



1 (h) Rendir un informe anual al finalizar cada año fiscal, a la Asamblea
2 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la
3 relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De
4 igual forma, el informe debe contener los logros del año fiscal
5 finalizado, al igual que las metas y objetivos del próximo año
6 fiscal."

7 Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 1955

ARL
RECIBIDO JUN 23 '16 PM 7:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1955, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

I. Alcance de la medida

11/14
El P. de la C. 1955, pretende enmendar los Artículos 2, 3 y 8, añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los Artículos 11, 12, 13 y 14 como Artículos 12, 13, 14 y 15 respectivamente, de la Ley 31-2012, mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico", a los fines de que los municipios, luego de expropiar estructuras declaradas como estorbo público ubicadas en zonas comerciales, puedan arrendarlas a los pequeños y medianos comerciantes para que estos ubiquen vallas de publicidad de sus negocios.

II. Análisis de la medida

La Ley 31-2012, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico", tuvo el fin de otorgarle a los municipios dentro de su facultad de expropiación forzosa transferir a personas, propiedades inmuebles declaradas estorbos públicos para su rehabilitación. De igual forma, la Ley permite que el municipio cree un inventario de propiedades declaradas como estorbo público, para que una vez expropiadas por el municipio, puedan ser

transferidas a las personas que estén en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "La Asociación de Alcaldes") y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "La Federación de Alcaldes").

La OCAM endosa el P. de la C. 1955 y expresa que es una medida *"novel y de avanzada de beneficio dual para el sector de los pequeños y medianos comercios y para nuestros gobiernos municipales"*. La OCAM recomienda que en el inciso (d) de la Sección 3 de la medida, se incluya que el arrendamiento de las estructuras para la colocación de publicidad se realice en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el municipio ya tenga la titularidad. La Comisión acoge la recomendación.

A la OCAM le preocupa el *"exceso de publicidad que puede resultar tan desagradable como el abandono de solares y estructuras en un municipio"*. Expresa que *"cualquier publicidad gráfica externa debe estar en armonía con el área donde se proyecta y con el ornato y la estética de los espacios públicos"*. A tales efectos, recomienda que se enmiende la medida para que el arrendamiento de los solares municipales para fines de publicidad externa, se ubiquen en zonas comerciales, excluyendo así los espacios residenciales. La Comisión acoge la recomendación.

La Asociación de Alcaldes, endosa la medida y expresa que la misma pretende de forma innovadora, darles facultad a los gobiernos municipales para utilizar las estructuras denominadas como estorbo público como método de publicidad. La Asociación de Alcaldes recomienda que se enmiende la medida, a los fines de que la facultad que se pretende otorgar a los municipios, pueda ser usada en estructuras en las que aún no se ha completado el proceso de expropiación. La Comisión no concurre con la enmienda presentada.

La Federación de Alcaldes expresa que la medida *“pretende crear un mecanismo adicional para la promoción de pequeños y medianos negocios que contribuya a aumentar su capacidad de captación de mercado que es un propósito loable y conveniente”*.

La Federación indica que la medida debe contener que el municipio debe tener la libertad de disponer del resto de la propiedad que no se está utilizando para publicidad de un negocio. La Comisión acoge la recomendación. De igual forma, la Federación de Alcaldes recomienda que debe prohibirse el cobro por exhibir anuncios y realizar promociones que no sean de las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas). La Comisión acoge la recomendación. Asimismo, la Federación recomienda enmiendas a las definiciones establecidas en la medida, a los efectos de que quede claro que las vallas pueden haber sido erigidas por el municipio o por el arrendatario. La Comisión acoge la recomendación. La Federación de Alcaldes entiende que la definición incluida en la medida sobre “valla de seguridad”, debe ser enmendada, para que no se confunda con un rótulo (*billboards*) los cuales se rigen por otras leyes y reglamentos. Recomiendan un texto para que no haya duda que se refiere a vallas de limitación de acceso que solo contendrán promoción del establecimiento del arrendatario. La Federación endosa la medida sujeto a que se tomen en consideración sus enmiendas. No obstante, la Federación de Alcaldes pretende consignar que el endoso a la medida no debe ser interpretado como que los municipios necesitan de autorización legislativa para realizar la función que contempla la misma.

III. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

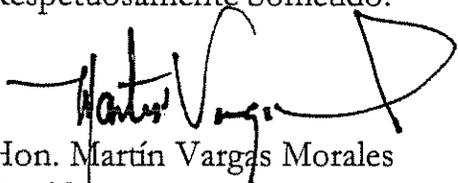
IV. Conclusión

Las propiedades y solares en estado de estorbos públicos, constituyen un problema para el Estado en la medida que por sus condiciones físicas, se convierten en una amenaza contra la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas. Además, tiene un efecto económico adverso sobre el Estado, ya que ante la inacción de los dueños de los solares, y ante el reclamo de los vecinos y las comunidades, los municipios invierten en su limpieza y restauración.

La medida ante nuestra consideración, añade una facultad adicional a los municipios, que representa un beneficio favorable para los pequeños y medianos empresarios, porque permite que el municipio les arriende espacios en solares expropiados, para que estos comerciantes se puedan anunciar mediante la colocación de publicidad gráfica. Asimismo, los municipios arrendarán estos espacios, y generarán ingresos por concepto de los cánones de arrendamiento que podrán cobrar.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado
Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1955

8 DE MAYO DE 2014

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 8^{1/2} y para añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los ~~siguientes artículos~~ Artículos 11, 12, 13 y 14 como Artículos 12, 13, 14 y 15 respectivamente, de la Ley 31-2012, mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico", a ~~fin~~ los fines de que los municipios, luego de expropiar estructuras declaradas como estorbo público, ubicadas en zonas comerciales, puedan arrendarlas a los pequeños y medianos ~~comerciantes~~ empresarios para que estos ubiquen vallas de publicidad de sus negocios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Según establece la~~ La Exposición de Motivos de la Ley 31-2012, mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico" establece:

"Es favorable al interés público que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades de todo Puerto Rico, que estén en estado de abandono -constituyendo estorbos públicos- puedan ser objeto de expropiación por el Municipio donde ubiquen, con el propósito de transferir su titularidad a personas que tengan un legítimo interés en mantener esas

propiedades en condiciones adecuadas. Para facilitar ese propósito, se viabiliza que la persona con interés en adquirir la propiedad le provea al Municipio los fondos para el depósito de la justa compensación, así como los gastos que conlleve el procedimiento, como la tasación, estudio de título, emplazamiento, transferencia de título e inscripción en el Registro de la Propiedad."

A través de la aprobación de esta ~~pieza legislativa~~ Ley, los municipios en Puerto Rico comenzaron a gozar de la facultad de expropiar estructuras y solares declarados estorbo público, con el interés de transferir dichos predios a través de una venta, a personas e instituciones interesadas en la reestructuración del local y el desarrollo del área. La facultad de expropiar cualquier propiedad, y derechos particulares, es un atributo inherente a la soberanía del Estado. En su ejercicio, existen únicamente dos (2) limitaciones, a saber: (a) que la propiedad se dedique a un uso o fin público y (b) que se le satisfaga al demandado una justa compensación por ella.

Por su parte, el sector de ~~los pequeños y medianos comerciantes~~ las pequeñas y medianas empresas (PYMES), así como los empresarios locales, ejercen un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas. Su importancia no solo es un fenómeno local, sino que, en una gran cantidad de países, tales como México, Estados Unidos y España, existe el convencimiento de que el Estado debe formular herramientas eficientes para atender las necesidades de este sector como parte de un modelo económico sostenible. A esos efectos, Estados Unidos ha promulgado leyes más dinámicas para facilitarles a las PYMES el acceso al crédito y a nuevas estrategias para exportar sus productos, proveerles acceso gratuito a las asesorías, además de garantizarles mejores herramientas para reducir las barreras regulatorias y los costos de operación. Además, posee una sólida política pública de reservar compras del gobierno para las PYMES, estableciendo procesos transparentes, así como el rendimientto de cuentas sobre el ritmo de compras del gobierno en este sector.

En Puerto Rico, las PYMES enfrentan constantemente los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Además, enfrenta el exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, ~~los cuales han sido impuestos por legislación imprevista~~. Las PYMES han expresado sus frustraciones ante los múltiples obstáculos que enfrentan, que se recrudecen por un ambiente altamente competitivo, y en el cual las grandes cadenas multinacionales de ventas al detal controlan una porción significativa de dicho mercado. Según estudios realizados por el economista José I. Alameda Lozada, PhD., se estima que por cada punto porcentual de aumento capturado por las empresas grandes y que operan en el sector de ventas al detal, equivalente a noventa y siete millones de dólares (\$97,000,000.00) en ventas, hay un aumento de seis (6) quiebras de comercios de ventas al detal y mayoristas por año.

De igual forma, las PYMES locales ~~se han visto afectadas por el incumplimiento de la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con las leyes que pretenden garantizarles un pronto pago. Asimismo, se ven han reducidas reducido por el alto costo energético, ya que durante Durante el pasado cuatrienio sufrieron un aumento insostenible fueron impactadas por el alto costo en la tarifa de luz, logrando cerrar doce mil (12,000) negocios de nueve (9) empleados o menos.~~

Es por ello, que para atender las distintas necesidades que posee este sector, es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitarle su operación ~~en la isla.~~

Por lo que esta Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el apoyo a las PYMES a través de la su promoción pública ~~de estas~~ en vallas de publicidad en los edificios expropiados por los municipios. Para esta Asamblea Legislativa es de interés público que las estructuras o solares abandonados, que hayan sido declarados estorbo público, puedan ser objeto de expropiación por el municipio donde ubiquen, con el propósito de que el municipio pueda arrendar dichos espacios a los pequeños y medianos comerciantes, para que estos puedan promocionar sus establecimientos comerciales y servicios a través de la ubicación de vallas de publicidad en los edificios expropiados. Esto, además de redundar en beneficios para los pequeños y medianos comerciantes, también representaría fuentes de ingreso adicionales para los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Para añadir los incisos (6) y (7) al Artículo 2 de la Ley 31-2012, ~~mejor~~
2 ~~conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto~~
3 ~~Rico"~~, para que ~~dispengan lo siguiente~~ lea como sigue:

4 "Artículo 2.-Política Pública.-

5 Es política pública del pueblo de Puerto Rico:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) ...

- 1 (6) ~~Permitir~~ Colocar o permitir la colocación de vallas de publicidad en las
 2 estructuras que hayan sido expropiadas por el municipio que ubiquen en
 3 zonas comerciales, para promover la estética y seguridad del área.
- 4 (7) Luego de que el municipio haya advenido como propietario, le podrá
 5 ubicar o le podrá permitir a los pequeños y medianos comerciantes
 6 locales, ubicar vallas de publicidad en las estructuras identificadas por el
 7 municipio como estorbo público, a través de un arrendamiento a costo
 8 razonable, para que estos comercios puedan promocionar sus servicios y
 9 establecimientos comerciales."

10 Sección 2.-Para añadir los incisos (c), (d) y (e) al Artículo 3 de la Ley 31-2012,
 11 ~~mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en~~
 12 ~~Puerto Rico"~~, para que dispongan lo siguiente lea como sigue :

13 "Artículo 3.-Definiciones.-

14 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
 15 a continuación se expresa:

- 16 (a) ...
- 17 (b) ...
- 18 (c) "Comerciante pequeño"-Se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas
 19 ventas anuales no sobrepasen un millón de dólares (\$1,000,000.00).
- 20 (d) "Comerciante mediano"-Se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas
 21 ventas anuales sean mayores de un millón de dólares (\$1,000,000.00), pero
 22 que no excedan de tres millones de dólares (\$3,000,000.00).

1 (e) ~~“Valla de Publicidad”-cualquier comunicación gráfica cuyo propósito sea~~
2 ~~informar o llamar la atención hacia una actividad, idea o mensaje artístico,~~
3 ~~cultural, comercial, caritativo, deportivo, turístico o de cualquier otra~~
4 ~~índole que no afecte la moral y el orden público. Se entenderá como~~
5 ~~aquellas estructuras similares a verjas sólidas o de alambre y estructuras~~
6 ~~endosadas a una edificación que impida la entrada a la propiedad a la vez~~
7 ~~que contengan letreros o gráficas de promoción de un establecimiento~~
8 ~~cualificado.”~~

9 Sección 3.-Para añadir el inciso (d) al Artículo 8 de la Ley 31-2012, ~~mejor conocida~~
10 ~~como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico”, para~~
11 ~~que disponga lo siguiente lea como sigue:~~

12 “Artículo 8.-Declaración de Estorbo Público; Efectos.-

13 La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos
18 comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en
19 aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el
20 Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.”

1 Sección 4.-Para añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los siguientes artículos
2 a de la Ley 31-2012, ~~mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las~~
3 ~~Comunidades en Puerto Rico"~~, para que ~~dispongan lo siguiente~~ lea como sigue:

4 "Artículo 11.-Procedimiento para Arrendar el Estorbo Público.-

5 Las estructuras incluidas en el inventario de propiedades declaradas como
6 estorbo público, que hayan sido expropiadas por el municipio, podrán
7 arrendarse a cualquier pequeño o mediano comerciante para propósitos de
8 publicidad de su negocio. El uso de las mismas no podrá transferirse o ser
9 utilizado por terceros, parcial o totalmente, por periodo de tiempo alguno, con o
10 sin paga, so pena de rescisión del contrato de concesión sin derecho alguno a
11 compensación. Estos comercios podrán ~~esleer~~ utilizar vallas de publicidad para
12 anunciar sus propios servicios y establecimientos, observándose el siguiente
13 procedimiento:

- 14 (1) Luego de que el municipio adquiriera la titularidad de la estructura, deberá
15 ponerla en condiciones seguras antes de utilizarlas para el propósito
16 establecido en esta Ley.
- 17 (2) La parte interesada deberá notificar al municipio de su intención de
18 anunciarse en la estructura mediante comunicación escrita.
- 19 (3) ~~Luego de completar~~ En el contrato, el municipio las partes dispondrán
20 quién será el responsable de colocar la propaganda en la estructura, hasta
21 el tiempo acordado.

- 1 (4) El municipio creará un reglamento para el cobro de dicho letrero de
2 acuerdo a su forma, ubicación y tamaño.
- 3 (5) El municipio firmará un contrato de arrendamiento con la parte interesada
4 y le exigirá una fianza.
- 5 (6) Si la parte arrendataria dejara de cumplir con el pago establecido en el
6 contrato de arrendamiento, será responsable por los gastos, costas y
7 honorarios de abogados en que incurra el municipio para hacer cumplir el
8 mismo.

9 Al considerar destinar la propiedad a estos usos, el municipio deberá
10 identificar el área dentro del predio, necesaria para la instalación y
11 mantenimiento de la valla de publicidad, reservándose el derecho a destinar a
12 otros usos el remanente de la propiedad. Deberá además, aprobar el diseño de la
13 estructura previo a la instalación y requerir aquellas medidas de seguridad,
14 control de acceso, apariencia y cualquier otro criterio que encuentre relevante, así
15 como considerar el lapso de tiempo por el que el municipio se vería privado o
16 limitado de destinar la propiedad a otro uso como consecuencia de la
17 contratación. El municipio pudiendo podrá reservarse, entre otras, la facultad de
18 rescindir el contrato luego de una notificación con no menos de treinta (30) días
19 de antelación a la fecha efectiva en que terminaría la concesión de uso como
20 consecuencia de la rescisión. Como requisito para la otorgación del contrato, en
21 el caso que la instalación haya sido costeada por el arrendatario, las partes
22 acordarán un ~~este~~ costo total de habilitación del mismo que nunca será mayor

1 que el ~~este~~ costo real de construcción documentado. Dicho ~~este~~ costo deberá
2 depreciarse en su totalidad en un periodo de dos (2) años a partir de la puesta en
3 operación. De ocurrir la rescisión por iniciativa del municipio, estando el
4 arrendatario en cumplimiento con todos los requisitos de operación y
5 obligaciones para con el municipio y requiriendo el municipio la
6 discontinuación de uso antes de concluido el periodo de depreciación, el
7 municipio compensará al arrendatario por la parte correspondiente del balance
8 de depreciación el que podrá pagar mediante un crédito o patentes o arbitrios de
9 construcción adeudados o futuros siendo dicho certificado de crédito negociable.

10 Si el arrendatario incumpliera con las condiciones dispuestas en el contrato,
11 el municipio podrá rescindir el mismo luego de haber concedido por escrito al
12 arrendatario, un término de quince (15) días para cumplir lo dispuesto en la
13 contratación. En estos casos no se aplicará la disposición previa de compensación
14 por el balance de la depreciación.

15 En todos los casos en que fuera necesario remover la estructura
16 corresponderá al arrendatario remover la misma a su costo en un término de
17 diez (10) días de haberle hecho el requerimiento.

18 ~~Artículo 12 Revisión Judicial~~

19 ...

20 ~~Artículo 13 Retracto Convencional~~

21 ...

22 ~~Artículo 14 Salvedad~~

1

2 ~~Artículo 15 Vigencia~~

3

4 Sección 5. Para reenumerar los Artículos 11, 12, 13 y 14 como Artículos 12, 13, 14 y

5 15 respectivamente, de la Ley 31-2012.

6 Sección 5 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
KBC
RECIBIDO JUN21'16PM2:38

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2136, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2136 denomina el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena, ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de "Francisco "Panchito" Silvagnoli".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Francisco "Panchito" Silvagnoli, hijo ilustre del Municipio de Bayamón, se ha destacado por los últimos cuarenta y tres (43) años como líder comunitario de dicha ciudad y en específico, de la Urbanización Santa Clara, en donde ha fomentado y promovido el deporte. El señor Silvagnoli fue miembro organizador del primer torneo de

las Pequeñas Ligas de Puerto Rico, fungió como Director del Torneo en los torneos subsiguientes, y ha dirigido decenas de equipos de béisbol compuestos por niños y jóvenes. Sus esfuerzos, sin embargo, no se limitan al deporte del béisbol, sino que además fue el organizador del primer torneo de softball de residentes varones de Santa Clara y del primer torneo de mujeres en la misma disciplina. Por último, Silvagnoli organizó el primero torneo de baloncesto para residentes de la Urbanización Santa Clara.

 Por medio de un memorando explicativo, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ramón Orta Rodríguez, endosó la aprobación del P. de la C. 2136. Expresó que la labor del señor Silvagnoli en pro de promover el deporte del béisbol lo hace merecedor de esta distinción y que su compromiso y empeño debe ser destacado.

Esta Comisión no tiene reparos en que se nombre el campo de béisbol de la Urbanización Santa Clara del Municipio de Bayamón con el nombre de Francisco "Panchito" Silvagnoli y entiende que es una manera adecuada para reconocer su labor como deportista y activista comunitario.

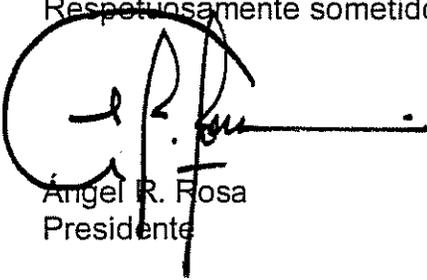
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2136 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. R. Rosa', written over a circular stamp or seal. A horizontal line extends to the right from the end of the signature.

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2136

23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para denominar el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena, ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de Francisco "Panchito" Silvagnoli.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte ha sido durante siglos de la historia humana, una herramienta para unir a los pueblos. La sociedad puertorriqueña aprecia con alto valor a sus deportistas, viéndolos como un rol a seguir y en ocasiones, reconociendo sus gestas como heroicas. Además, el deporte en las comunidades, sirve para combatir males sociales como la criminalidad, violencia, drogadicción, la deserción escolar, entre otros. Un ejemplo, de estos héroes anónimos, que han dedicado su vida al desarrollo del deporte comunitario, lo es Francisco "Panchito" Silvagnoli.

Francisco es uno de los hijos ilustres de la ciudad de Bayamón, y es en la Urbanización Santa Elena, de dicho municipio, donde por los pasados cuarenta y tres (43) años ha sido un líder comunitario por excelencia.

Sus logros en el béisbol han sido numerosos. Fue miembro organizador del primer torneo de las Pequeñas Ligas de Puerto Rico. Posteriormente, la liga pasa a pertenecer a la American Congress de Puerto Rico, y funge como Director del Torneo. Ha sido dirigente de decenas de equipos de niños y jóvenes, siendo tanto su amor por el béisbol, que incluso ha fungido como árbitro.

En el deporte del softball fue organizador del primer torneo de residentes varones, de diferentes edades. También organizó el primer torneo invitacional de mujeres, contando con la participación de ocho (8) equipos. Participó como entrenador y jugador de varios equipos, todos en representación de la comunidad de Santa Elena.

Cumpliendo con su visión del desarrollo deportivo, se traslada del parque a la cancha, y organiza el primer torneo de baloncesto para residentes de la Urbanización Santa Elena. Posteriormente, siendo dirigente, recibe una invitación del Club Rotario y organiza un equipo, llevándolos a la segunda posición de dicho torneo de baloncesto.

Su carrera como gestor del deporte no ha sido fácil, pero siempre ha contado con el apoyo de su esposa, Rosita, a quien en el año 2004, la Asociación de Madres de Puerto Rico, eligió como Madre Ejemplar de Bayamón. Sus cinco (5) hijos son testigos del esfuerzo y sacrificio que ha realizado Panchito, por el bien de su comunidad.

Por lo anterior expuesto, y con el propósito de perpetuar para la historia, el nombre de un gran puertorriqueño y bayamonés, que mediante una labor heroica ha impactado a miles de niños y jóvenes, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio denominar el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena en Bayamón, con el nombre de Francisco "Panchito" Silvagnoli.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena,
2 ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de Francisco "Panchito"
3 Silvagnoli.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Bayamón,
6 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley,
7 sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado
9 de Puerto Rico, una vez el Gobernador de Puerto Rico haya convertido en Ley esta
10 medida, enviará copia al Municipio de Bayamón y a la Comisión Denominadora de
11 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 4 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

KBC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

RECIBIDO JUN21'16PM2:42

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2815, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2815 designa con el nombre de "Comandante Román Rodríguez Frank", el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de "Teniente Luz Soto Segarra", el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de "Agente Luz Hernández de Hoyo", la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 28 de diciembre de 2015, fallecieron tres agentes de la Policía de Puerto Rico a manos de un compañero de la uniformada. Estos agentes fueron, el comandante Román Rodríguez Frank, la teniente Soto Santiago y el agente Rosario Hernández de

Hoyo. Esta tragedia conmocionó al país de tal manera que, nunca faltaron las palabras de solidaridad para los familiares de los destacados policías que perdieron su vida al servicio de la ciudadanía.

El comandante Román Rodríguez de 49 años de edad, llevaba 28 años en el servicio de la Policía y fue galardonado como el comandante del año en el 2014. La teniente Soto Serraga, también de 49 años de edad, contaba con 23 años de servicio dentro de la Uniformada y antes de su muerte había aprobado el examen para ascender a capitán. Mientras que la agente Hernández de Hoyo, de 42 años, llevaba 15 años en la agencia, donde estaba a cargo de los asuntos administrativos de la oficina de transportación. Estos tres agentes se destacaron por su labor de excelencia y por poner la seguridad de los puertorriqueños primero ante cualquier otra cosa.

La medida en consideración proponer designar con los nombres de los policías caídos edificios y espacios que forman parte de lo que era su área de trabajo. Estos son el edificio de la División de Drogas Ponce, el edificio de Transporte Ponce y la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía en el Municipio de Ponce.

Esta Comisión presenta enmiendas al título y al decreto del proyecto los cuales ordenan la exención de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas". Esta establece que, "[e]n ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido". Sin embargo, tal disposición y cualquier otra en la mencionada Ley, son inaplicables a los artículos de este Proyecto.

Con el fin de rendir homenaje y tributo a los miembros de la Policía caídos durante la mañana el 28 de diciembre de 2015, esta Comisión entiende es meritoria la aprobación de este Proyecto de Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2815 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2815

22 DE FEBRERO DE 2016

Presentado por el representante *Vassallo Anadón* y la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para designar con el nombre de "Comandante Román Rodríguez Frank", el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de "Teniente Luz Soto Segarra", el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de "Agente Luz Hernández de Hoyo", la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce y para otros fines relacionados ~~eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mañana del 28 de diciembre de 2015, el país se estremeció con la trágica noticia del fallecimiento de tres agentes de la Policía de Puerto Rico baleados a manos de un compañero de la uniformada. Este trágico evento tuvo lugar en la Comandancia de la Policía de la región policiaca de Ponce. En este infortunio fallecieron el comandante Román Rodríguez Frank, la teniente Luz Soto Segarra y la agente Rosario Hernández de Hoyo. Esta tragedia conmocionó a los empleados de la Comandancia de Ponce y a todo Puerto Rico.

Las muestras de solidaridad y de apoyo hacia los familiares de estos agentes y la uniformada de Puerto Rico se hicieron sentir a través de toda la isla por medio de la visita del Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, legisladores del área y altos funcionarios del gobierno; quienes acudieron a presentar sus condolencias y muestras de apoyo a los policías y familiares de las víctimas. Ante tan lamentable suceso el Gobernador decretó tres días de duelo como muestra de respeto y solidaridad ante el fallecimiento del comandante Frank Román Rodríguez, la teniente Luz Soto Segarra y la agente Rosario Hernández de Hoyo.

El comandante Frank Román Rodríguez tenía 49 años y llevaba 28 años de servicio en la Policía. En el 2014, fue galardonado como el comandante del año por su labor dentro de la región policiaca de Ponce. Al momento de su deceso, el comandante Román Rodríguez se desempeñaba como oficial de operaciones en Ponce y era el segundo en mando en el área policiaca de la región. La teniente Luz Soto Segarra, quien recientemente había aprobado el examen para ascender a capitán, tenía 49 años y contaba con 23 años de servicio dentro de la Uniformada. Mientras que la agente Rosario Hernández de Hoyo, de 42 años, llevaba 15 años en la agencia y laboraba en la oficina de transportación de la comandancia realizando trabajo administrativo. Los compañeros de estos agentes, caídos quebrantados por la tragedia, solo tienen respeto y palabras de elogio y admiración para sus compañeros fallecidos.

La Comandancia donde ocurrió el lamentable evento fue construida en el 2003 y fue ~~inaugurada~~ inaugurado en el 2011 con una inversión total de \$27 millones. Esta obra de infraestructura centraliza todos los recursos y esfuerzos policiacos de la región sur a beneficio de los ciudadanos de Guánica, Guayanilla, Juana Díaz, Peñuelas, Ponce, Santa Isabel, Villalba y Yauco. Cuenta con 50 oficinas y sirve de lugar de trabajo a sobre 500 efectivos de distintas divisiones policiacas tales como Operaciones de Campo, el Cuerpo de Investigación Criminal (CIC) y la Comandancia de Área, entre otros.

Además, la nueva Comandancia de la Región de Ponce cuenta con un edificio de 6 pisos, así como el edificio de la División de Drogas Ponce y el edificio de Transportación Región Ponce. ~~En conjunto, este centro provee servicios directos a 8 municipios: Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Villalba, Yauco, Peñuelas, Guayanilla y Guánica.~~ Esta comandancia tendrá la capacidad de servir como centro policiaco alterno en caso de que surja una emergencia estatal donde el Cuartel General en San Juan se vea incapacitado o inhabitado, así como centro de redundancia de la información de y record de la base de datos de la policía.

En un acto de solidaridad y con la intención de rendir homenaje y tributo a los miembros de la Policía caídos durante la mañana el 28 de diciembre de 2015, esta Asamblea Legislativa propone designar con el nombre de Comandante Román Rodríguez Frank el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de Teniente Luz Soto Segarra el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de Agente Luz

Hernández de Hoyo la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía ~~en la avenida~~ que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Comandante Román Rodríguez Frank",
2 el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de "Teniente Luz Soto
3 Segarra", el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de "Agente Luz Hernández
4 de Hoyo", la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía
5 que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce.

6 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con la Policía de Puerto Rico,
8 tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta
9 Ley, ~~sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según~~
10 ~~enmendada.~~

11 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2604

APC
RECIBIDO JUN22'16 PM 6:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo sobre el P. de la C. 2604, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (w) y añadir un nuevo inciso (ff) al Artículo 1, enmendar los incisos (a), (b) y (d), añadir un nuevo inciso (e), re designar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar el inciso (3) del Artículo 8; enmendar el inciso (a) del Artículo 10 y enmendar los Artículos 12 y 14 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar y añadir definiciones; eliminar la Junta de Abonos; aumentar la multa que se podrá imponer a quien niegue la entrada a los funcionarios designados para realizar inspecciones; aumentar la multa por concepto de haber distribuido o dispuesto de un lote de

abono comercial o enmienda de terreno detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente; facultar al Secretario para que mediante reglamento establezca los requisitos que deberá cumplir todo aquel que solicite aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de terreno; establecer las guías que se utilizarán para evaluar las etiquetas; facultar al Secretario para establecer los costos de solicitud, registro y renovación de aprobación de grado y formulación; y para otros fines

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La Ley de Abonos, creada en el 1973, solamente ha sido enmendada en dos ocasiones (1997 y 2001). En su última revisión, la enmienda tuvo el propósito de agilizar los trámites que debía llevar el titular del Departamento de Agricultura, a los fines constituir la Junta de Abonos y determinar su composición, mediante un reglamento. Sin embargo, este propósito no ha podido ser alcanzado de la forma en que es requerido por la industria.

La Junta fue creada con el fin primordial de asesorar técnicamente al Departamento. Sin embargo, actualmente, cuatro de sus siete miembros laboran para dicha agencia, por lo que la misma puede recibir, de primera mano y de parte de su propio personal, la asesoría técnica que necesite. De requerir información técnica adicional, la mejor fuente sería un técnico de suelos, además del personal de la academia. Por ello, en la presente medida se faculta al titular de Agricultura a consultarles, cuando lo estime necesario. Además de lo anterior, el proceso administrativo que se debe llevar a cabo para poder convocar la Junta es uno lento y burocrático.

La aprobación de esta medida ayudará al agricultor y a las empresas agropecuarias a obtener un mejor servicio, en un menor tiempo, y según lo establece el Plan de Reorganización del Departamento.

No obstante, el propósito de la medida es dejar sin efecto la Junta de Abono, la cual fue creada por reglamento, según así se facultó al Secretario(a) mediante la Ley que se enmienda con esta medida.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Agricultura (DA)

El DA tiene a su haber el desarrollo de la agricultura en toda su amplitud, junto a lograr un plan de seguridad alimentaria. Para eso es necesario contar con los insumos agrícolas que permiten esta gesta. Uno de estos son los abonos o fertilizantes. Los abonos o fertilizantes son de suma importancia ya que suplen las necesidades nutricionales de los cultivos, permitiendo que sean más productivos y de mayor calidad. Es por esto que la Ley de Abonos juega un papel importante en el desarrollo de nuestra agricultura.

Sin duda, el papel de la Ley de Abonos es importante. El Proyecto de la Cámara 2604 propone enmendar la Ley de Abonos de Puerto Rico, a los efectos de eliminar la Junta de Abonos. Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico agilizar los procesos en pro de la economía y del desarrollo de nuestra agricultura. Ante esto, dicha propuesta cumple con el cometido de facilitar, agilizar y lograr que los procesos de regulación de los abonos sean expeditos y adecuados.

El Departamento de Agricultura sugirió enmiendas a varios de sus artículos e incisos al Proyecto entre ellos los siguientes que fueron acogidos por el Senado de Puerto Rico:

- Aclarar la definición de "Importador".
- Añadir la definición de "Association of American Plant Food Control Officials (AAPFCO)".
- Facultar al Secretario para que, mediante reglamento, establezca los requisitos que deberá cumplir todo aquel que solicite aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de terreno
- Establecer las guías que se utilizarán para evaluar las etiquetas.
- Facultar al Secretario para establecer los costos de solicitud, registro y renovación de aprobación de grado y formulación.
- Aumentar la multa por concepto de haber distribuido o dispuesto de un lote de abono comercial o enmienda de terreno detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente.
- Facultar al Secretario para establecer los costos de solicitud, registro y renovación de aprobación de grado y formulación

Con las enmiendas propuestas el Departamento de Agricultura favorece la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

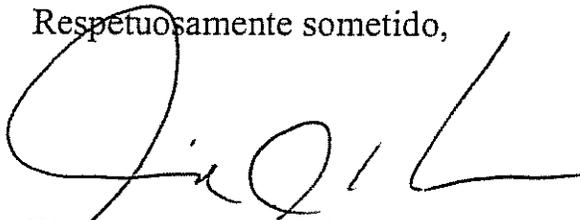
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión determina que la aprobación del P.

de la C. 2604, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, luego de una evaluación ponderada de la medida, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe, siendo sometido a este ALTO CUERPO el **Informe Positivo del P de la C 2604**, para su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente
Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2604

1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales

LEY



Para enmendar el inciso (w) y añadir un nuevo inciso (ff) al Artículo 1, enmendar los incisos (a), (b) y (d), añadir un nuevo inciso (e), redesignar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar el inciso (3) del Artículo 8; enmendar el inciso (a) del Artículo 10 y enmendar los Artículos 12 y 14 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar y añadir definiciones; eliminar la Junta de Abonos; aumentar la multa que se podrá imponer a quien niegue la entrada a los funcionarios designados para realizar inspecciones; aumentar la multa por concepto de haber distribuido o dispuesto de un lote de abono comercial o enmienda de terreno detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente; facultar al Secretario para que mediante reglamento establezca los requisitos que deberá cumplir todo aquel que solicite aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de terreno; establecer las guías que se utilizarán para evaluar las etiquetas; facultar al Secretario para establecer los costos de solicitud, registro y renovación de aprobación de grado y formulación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura", incluye como parte de la política pública allí establecida:

"Mediante esta Ley se le otorga al Departamento de Agricultura y sus componentes la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con sus responsabilidades y obligaciones. De igual forma, se le habilita para que pueda brindar los servicios de excelencia que nuestros agricultores merecen. Esta Ley elimina la estructuración excesiva actualmente existente en Puerto Rico tras casi un siglo de la aprobación de leyes especiales para reglamentar las distintas vertientes de la agricultura. En su lugar, esta Ley le permite al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno, a la vez que elimina aquellas estructuras que ya sea por desuso o por obsolescencia, ya no producen los debidos resultados."

La "Ley de Abonos" fue creada en el 1973, y sólo ha sido enmendada en dos ocasiones, en el 1997 y en el 2001. En la última ocasión la enmienda tuvo el propósito de agilizar el trámite requerido al Secretario(a) de Agricultura para constituir la Junta de Abonos y para que, mediante reglamento, se determine la composición de dicha Junta, entre otras cosas. Con lo anterior, se intentaba que hubiese flexibilidad para poder atender los cambios que ocurren en la industria. Desafortunadamente, lo anterior no se ha podido alcanzar, de la manera en que la industria lo requiere.

En la actualidad, cuatro de los siete miembros de la Junta de Abonos laboran para el Departamento de Agricultura. La asesoría que se pretendía recibir, cuando se creó la Junta, el Departamento la obtiene primordialmente a través de su propio personal. La mejor fuente para obtener cualquier información técnica adicional, lo sería un técnico de suelos y el personal de la academia. Por ello, se faculta a el/la Secretario(a) de Agricultura a consultarles cuando lo estime necesario. El tener que pasar por todo el proceso administrativo necesario para la convocación de una junta, hace el proceso uno más lento y burocrático.

Esta Asamblea Legislativa cree firmemente que con la aprobación de esta Ley, el Departamento de Agricultura proveerá al agricultor y a las empresas agropecuarias un mejor servicio en un menor tiempo, tal y como se requiere en el Plan de Reorganización de dicho Departamento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (w) y se añade un nuevo inciso (ff) al Artículo 1
 2 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea de la
 3 siguiente manera:

4 "Artículo 1.-Título abreviado; Definiciones.

5 Los Artículos 1 al 17 de esta Ley podrán citarse como la "Ley de Abonos
 6 de Puerto Rico". Para los efectos de dichos Artículos regirán las siguientes
 7 definiciones:

8 (a) ...

9 ...

10 (w) Importador-Toda persona natural o jurídica que introduzca para la venta
 11 o distribución en Puerto Rico abonos comerciales o enmiendas de terreno.
 12 Todo importador estará obligado a cumplir con los requisitos establecidos
 13 en esta Ley.

14 (x) ...

15 ...

16 (ff) *Association of American Plant Food Control Officials (AAPFCO)*- entidad
 17 constituida por personal técnico especializado proveniente, tanto de los
 18 estados que componen los Estados Unidos de América, como de Canadá y
 19 Puerto Rico."

1 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d), se añade un nuevo inciso (e), se
2 redesigna el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) y se añade un nuevo inciso (g) al
3 Artículo 2 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea de
4 la siguiente manera:

5 "Artículo 2.-Procedimiento para la fijación de grados y formulaciones.

6 (a) Por la presente se autoriza al Secretario a establecer el número y los
7 grados de todo abono comercial, incluyendo el abono orgánico, que se
8 permita fabricar, importar o vender para uso en Puerto Rico. Excepto
9 según se dispone más adelante en el inciso (c) de esta sección, no podrá
10 importarse, fabricarse o distribuirse, para uso en Puerto Rico, abono
11 comercial alguno o enmienda de terreno, a menos que su grado y
12 formulación haya sido evaluado y aprobado previamente por el
13 Secretario, para cada marca de fábrica de cada producto. La solicitud de
14 aprobación deberá ser hecha por el fabricante o distribuidor del abono
15 comercial o enmienda de terreno fabricado en Puerto Rico. En el caso de
16 un abono comercial o enmienda de terreno importado o introducido a
17 Puerto Rico, la solicitud de aprobación deberá ser presentada por el
18 importador.

19 Toda persona natural o jurídica que no esté establecida en la Isla y desee
20 solicitar al Secretario aprobación para importar, vender o usar en Puerto
21 Rico abono comercial o enmienda de terreno, deberá tener un

1 representante en la Isla. Cuando se trate de una corporación, deberá
2 presentar al Secretario los documentos de incorporación y un certificado
3 de *good standing*.

- 4 (b) La reglamentación a establecerse en virtud de esta Ley ordenará al
5 Secretario(a) la eliminación de la Junta de Abono y proveerá el
6 procedimiento a seguirse en el establecimiento y enmienda de dichos
7 grados de abonos comerciales. Para establecer dicho procedimiento, el
8 Secretario tendrá la facultad de consultar a un técnico de suelos y a
9 personal de la academia, si así lo estima conveniente. La reglamentación a
10 establecerse deberá contener los grados de abonos comerciales y
11 formulaciones a autorizarse para cada marca de fábrica de cada producto,
12 y las materias primas u otras materias que podrán utilizarse en los abonos
13 comerciales y en las enmiendas de terreno autorizados por el Secretario.
14 Disponiéndose, que no podrá utilizarse en la formulación de abonos
15 comerciales otras materias que no sean las autorizadas por el Secretario.
16 El Secretario podrá permitir la manufactura o distribución en Puerto Rico,
17 cuando lo considere necesario o conveniente, de determinados abonos
18 comerciales tales como abonos especializados y materias primas de
19 abonos que puedan considerarse como abonos comerciales, aunque
20 contuvieren menos del total del veinticuatro por ciento (24%) por peso de
21 las sustancias nutritivas: nitrógeno (N), ácido fosfórico (P₂O₅), asimilable

1 y potasa (K₂O), soluble en agua, requerido en el inciso (3) de la Sección
2 526 de este título.

3 (c) ...

4 (d) El Secretario establecerá mediante reglamento toda la información y
5 documentos que deberán presentarse al momento de solicitar aprobación
6 del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de
7 terreno. La solicitud será sometida al Secretario en un formulario que al
8 efecto este suministre. Luego de recibida la petición, ésta será examinada
9 para las recomendaciones pertinentes. El Secretario será quien
10 determinará la aprobación final del producto. Sin embargo, una vez
11 recibida la petición, junto con todos los documentos requeridos por
12 reglamento, el Secretario o su representante autorizado tendrá que otorgar
13 o denegar la petición en un término de sesenta (60) días, sujetos a una sola
14 extensión de treinta (30) días adicionales, tras los cuales, de no haberse
15 emitido o denegado el permiso, el mismo se considerará otorgado.

16 (e) La etiqueta que contenga la información sobre el uso de un abono
17 comercial o enmienda de terreno será evaluada a tenor con las guías
18 establecidas sobre dicho particular por la *Association of American Plant Food*
19 *Control Officials* (AAPFCO).

20 (f) Una vez el grado y la formulación de un abono comercial o enmienda de
21 terreno le haya sido aprobado por el Secretario a una persona, no se
22 requerirá que le sea aprobado a otras personas que también distribuyan el

1 mismo abono comercial o enmienda de terreno, pero se requerirá que
2 envíen una etiqueta al Departamento.

3 (g) Se faculta al Secretario de Agricultura para que establezca los costos de
4 solicitud, registro y renovación de aprobación."

5 Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 19 de 8 de
6 mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

7 "Artículo 7.-Inspección, toma de muestras y análisis.

8 (a) ...

9 (b) Para que se puedan llevar a cabo las disposiciones de esta sección, el
10 Secretario, o su representante autorizado, queda investido de poder para
11 entrar, durante las horas laborables en cualquier finca, fábrica, edificio,
12 almacén, tienda, barco, vehículo, o sitio donde se manufacturen,
13 almacenen, transporten, ofrezcan a la venta o de cualquier otro modo se
14 distribuyan o utilicen abonos comerciales o enmiendas de terreno en
15 Puerto Rico. El Secretario o su representante tendrá también libre acceso,
16 durante las horas oficiales de trabajo, a los libros en que se lleve la
17 constancia del movimiento de abonos comerciales y enmiendas de
18 terreno. Los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a la
19 protección y cooperación de las autoridades competentes en el desempeño
20 de sus deberes.

21 Toda persona que sin justificación razonable niegue al Secretario o a su
22 representante autorizado la entrada durante las horas laborables, a

1 cualquier finca, fábrica, edificio, almacén, tienda, barco, vehículo o sitio
2 donde se manufacturen, almacenen, transporten, ofrezcan a la venta o de
3 cualquier otro modo se distribuyan o utilicen abonos comerciales o
4 enmiendas de terreno en Puerto Rico, incurrirá en un delito menos grave y
5 será castigado con multa no mayor de mil (1,000) dólares, o un término de
6 cárcel que no exceda de treinta (30) días o ambas penas a discreción del
7 tribunal.

8 (c) ...".

9 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 19 de 8 de
10 mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 8.-Reglas para determinar deficiencias.

12 Para determinar si un abono comercial o materia prima de abonos se halla
13 o no deficiente a los efectos de los Artículos 1 al 17 de esta Ley, se utilizarán las
14 siguientes reglas:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) En caso de enmiendas de terrenos, el material se considerará deficiente
18 cuando el contenido total del ingrediente o ingredientes activos, según lo
19 demostrare el análisis, fuere menor por dos por ciento (2%) que el
20 contenido total garantizado; o cuando el por ciento o porcientos de
21 pulverización fueren menores del cinco por ciento (5%) que el por ciento o
22 porcientos de pulverización correspondientes garantizados. Un abono

1 comercial se considerará deficiente cuando contenga menos de un total de
2 veinticuatro por ciento (24) por peso de las sustancias nutritivas:
3 nitrógeno (N), ácido fosfórico (P₂O₅) asimilable y potasa (K₂O) soluble en
4 agua, excepto en aquellos casos excepcionales en que el Secretario
5 considere necesaria o conveniente su manufactura o distribución para uso
6 en Puerto Rico.

7 (4) ...".

8 Artículo 5.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 19 de 8 de
9 mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 10.-Detención y confiscación de abonos comerciales y enmiendas
11 de terreno.

12 (a) El Secretario tendrá poder para expedir una orden de detención sobre
13 cualquier lote de un abono comercial o enmienda de terreno que a su
14 juicio esté siendo distribuido o importado en violación de cualquiera de
15 las disposiciones de los Artículos 1 al 17 de esta Ley o de los reglamentos
16 que de acuerdo con ellas se promulguen. Queda prohibido distribuir o en
17 cualquier forma disponer de cualquier lote de abono comercial o
18 enmienda de terreno así detenido sin la autorización previa por escrito del
19 Secretario o de un tribunal de justicia competente, en cualquier recurso
20 ordinario que el fabricante, importador o distribuidor interpusiere ante el
21 Tribunal de Primera Instancia impugnando la validez de la detención no

1 más tarde de treinta (30) días después de haber recibido copia de la orden
2 de detención. No obstante las penalidades dispuestas en otras partes de
3 los Artículos 1 al 17 de esta Ley, las que serán inaplicables a esta
4 infracción, cualquier persona que distribuya o que en cualquier forma
5 disponga de cualquier lote de abono comercial o enmienda de terreno
6 detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un
7 tribunal de justicia competente, incurrirá en delito menos grave y convicto
8 que fuere será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni
9 mayor de dos mil (2,000) dólares o con reclusión no menor ~~por no menos~~
10 ~~de diez (10) días ni más de noventa (90) días, o en ambas penas, a~~
11 discreción del tribunal. Convicta que fuere la persona por una segunda
12 infracción a las disposiciones antes mencionadas, la pena a imponerse será
13 de una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil
14 (10,000) dólares o pena de reclusión por un término de seis (6) meses o
15 ambas penas a discreción del Tribunal. Una tercera violación a las
16 disposiciones de esta Ley, según enmendada, facultará al Secretario(a) de
17 Agricultura a no aprobar ninguna solicitud de permisos a toda persona
18 natural o jurídica que haya incurrido en tal violación y cancelará todo
19 permiso que haya sido otorgado a persona natural o jurídica que haya
20 infringido las disposiciones de esta Ley, disponiéndose, que dicha
21 notificación de cancelación le será notificada quince (15) días antes de ser
22 efectiva la misma.

1 (b) ...".

2 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973,
3 según enmendada, para que lea como sigue:

4 "Artículo 12. Reglamentación.

5 El Secretario preparará la reglamentación correspondiente para abonos
6 comerciales y enmiendas de terreno, en la cual se establecerán todas aquellas
7 reglas correspondientes a la inspección, análisis, fabricación, importación y
8 distribución de abonos comerciales y enmiendas de terreno, que no fueren
9 contrarias a los Artículos 1 al 17 de esta Ley y que, a su juicio, fueren necesarias
10 al mejor cumplimiento de las mismas. Tal reglamentación estará sujeta a las
11 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,
12 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"."

13 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Artículo 14.-Emergencia; racionamiento.

16 Cuando el Secretario determine que existe una emergencia en el
17 suministro o producción de abonos comerciales o materias de abonos para uso
18 en Puerto Rico, o que la posible existencia de tales abonos comerciales o materias
19 primas de abonos para uso en Puerto Rico no ofrezca garantía de estabilidad, el
20 Secretario solicitará del Gobernador de Puerto Rico que declare la existencia de
21 una emergencia en el suministro o producción de abonos comerciales o materias
22 primas de abonos para uso en Puerto Rico. Declarada esta emergencia, el

1 Secretario podrá mediante reglas u órdenes congelar y racionar a los agricultores
2 las cantidades de aquellos elementos o sustancias nutritivas que se hallen o
3 puedan hallarse en cantidad crítica limitada, para asegurar una distribución
4 equitativa de dichos elementos o sustancias nutritivas, bien en la forma de
5 materias primas de abonos, o de abonos comerciales. Para determinar lo que
6 constituye una distribución equitativa, se tomarán en consideración las
7 cantidades de los elementos o sustancias nutritivas respectivas consumidas
8 durante los tres (3) años fiscales anteriores a la fecha en que se declare la
9 emergencia.”

10 Artículo 8.-Se ordena al Departamento de Agricultura a atemperar todo
11 reglamento, carta circular y cualquier otra orden administrativa, a las disposiciones
12 contenidas en esta Ley.

13 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN16'16PM6:06

jun 16
N.º de mayo de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2733 Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2733, sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2733

El Proyecto de la Cámara 2733 propone añadir un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de expedir una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado.

 La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente cualificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado, lo cual será certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; regular el diseño, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas; proveer que la expedición de cada una de dichas tablillas distintivas conlleve cancelación de un comprobante de rentas internas por la cantidad que el Secretario determine por reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los costos de su producción. Disponer que cualquier persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas con impedimentos físico permanentes sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con pena de multa no menos de doscientos (200) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares; y para ordenar al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.

Este proyecto desea ampliar el derecho de las personas con impedimentos físicos permanentes. La Ley de Tránsito dispone que los estacionamientos de personas con impedimentos en las áreas designadas "de acceso a van" son para uso exclusivo de las personas

que padecen de condiciones que obligan su traslado en silla de ruedas. Estos estacionamientos son distintos ya que cuentan con un pasillo que facilita la extensión de la rampa del vehículo de motor y el desmonte de la silla de ruedas según "ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities". De esta manera se le podrá reconocer los derechos a estas personas con impedimentos el poder estacionar en estos espacios reservados para "vans" y vehículos adaptados. Además, dispone penalidades por el uso o exhibición no autorizada de esta tablilla.

Para el análisis de la medida, la Cámara de Representantes solicitó los comentarios al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento (OPPI).

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) del DTRH, a través de su Administrador, Lcdo. Iván A Clemente Delgado, expresa que no les es viable certificar todos los equipos adaptados para conducir vehículos de motor del País, porque no todas las personas con impedimentos físicos que conducen vehículos de motor con equipos adaptados reciben sus servicios. Solo las personas referidas por los Consejeros en Rehabilitación Vocacional reciben servicios de evaluación para clases de guiar, ajuste en clases de guiar y la adaptación de vehículos de motor con equipo asistivo. Admiten que pueden emitir una certificación para los equipos que haya recomendado y aquellos consumidores que hayan tomado el adiestramiento sobre clases de guiar adaptadas. Sin embargo, indican que no cuentan con los recursos humanos y económicos para cumplir a cabalidad con el requisito particular que impone la medida. Expresan además que cuentan con un (1) maestro a nivel Isla para las clases de conducir. Asimismo, entienden que la gestión de certificar la utilización de equipo adaptado le corresponde al DTOP o al concesionario que instaló el equipo. Atendiendo los planteamientos de la ARV, se enmienda la medida para que sea el DTOP el encargado de la certificación. Igualmente recomiendan que debe ser a discreción de la persona con impedimentos si se identifica su vehículo mediante el uso de una tablilla distintiva o no.

La OPPI propone, a modo de evitar violentar la garantía constitucional de igual protección de las leyes, que se incluya a la población con impedimentos permanentes que, aun cuando no poseen licencia de conducir, su impedimento requiere usar un vehículo con rampa para su desplazamiento. Expresan además que el fin de la medida es "facilitar áreas de estacionamiento a personas con impedimentos que por el tipo de condición presente necesitan el uso de una rampa para desplazarse". La Comisión entiende la protección que desea reconocer la OPPI, pero acoger la enmienda presentada trastocaría el registro de los vehículos con tablilla distintiva en el DTOP.

A tales fines esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, solicitó los comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), pero la misma no ha sido recibida a la fecha de realizar este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2733, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2733

28 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por los representantes *Perelló Borrás y Rodríguez Miranda (Por Petición del señor Edwin Cintrón Pagán y el Comité Timón de Personas con Impedimentos Sin Barreras, Inc.)*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura
y de Recreación y Deportes

LEY



Para añadir un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que a solicitud de parte interesada, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente cualificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado, lo cual será certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; regular el diseño, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas; proveer que la expedición de cada una de dichas tablillas distintivas conlleve la cancelación de un comprobante de rentas internas por la cantidad que el Secretario determine por reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los costos de su producción; disponer que cualquier persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas con impedimentos físicos permanentes sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500)

dólares; y para ordenar al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.21 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante "Ley de Tránsito"), establece un sistema mediante el cual el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas otorga permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles. Sujeto a determinadas normas, dichos rótulos serán conferidos a toda "persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...".

Es menester señalar que la "Ley de Tránsito" dispone que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá un distintivo especial en los rótulos removibles para que el estacionamiento de personas con impedimentos en áreas designadas "de acceso a van" sea utilizado únicamente para el beneficio de personas que padecen condiciones que obligan su traslado en silla de ruedas y establece las penalidades por el uso indebido de tales áreas. Las áreas designadas, en concordancia con los *ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities*, se distinguen de las áreas generales para el estacionamiento de personas con impedimentos. En las áreas designadas, existe un pasillo de acceso que facilita que se extienda la rampa del vehículo de motor y se desmonte la silla de ruedas para transportar al usuario.



La presente Ley persigue ampliar este derecho, al proveer que, con el cumplimiento de determinados requisitos, a solicitud de parte interesada, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente cualificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico. Ello, con el uso de cualquier tipo de equipo de asistencia, lo cual deberá estar certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. El uso de la tablilla distintiva le otorgará a las referidas personas, el derecho de estacionar en aquellos estacionamientos reservados para *vans* y vehículos adaptados.

Por todo lo cual, en atención a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que propulsa facilitar que las personas con impedimentos disfruten de la mayor autonomía posible en sus vidas, y tomando en cuenta el desarrollo de toda clase de equipo de asistencia que viabiliza que las mismas conduzcan y puedan desenvolverse con más agilidad en su quehacer diario, esta Asamblea Legislativa considera necesario la expedición de estas tablillas distintivas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.31-C.-Tablillas distintivas- Personas con Impedimentos Físicos
4 Permanentes y Equipo Asistivo para Conducir.

5 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá una tablilla
6 distintiva a todo conductor autorizado, que sea una persona con algún
7 impedimento permanente físico que utilice cualquier tipo de equipo adaptado
8 para conducir, según certificado por el Departamento de Transportación y Obras
9 Públicas. Además de poseer un certificado de licencia de conducir vigente, la
10 persona también deberá ser dueña de un vehículo de motor de uso privado, con
11 sujeción a las siguientes normas:

12 (a) Para la expedición de las tablillas distintivas, se considerarán a personas
13 con impedimentos físicos permanentes que utilicen diferentes equipos
14 adaptados para conducir vehículos de motor debidamente certificados por
15 el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

16 (b) En el registro del vehículo se incluirá la información necesaria para
17 identificar la tablilla distintiva con el registro oficial del vehículo de motor
18 correspondiente.

19 (c) La expedición de cada tablilla distintiva conllevará la cancelación de un
20 comprobante de rentas internas por la cantidad que determine el

1 Secretario mediante reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo
2 de la DISCO, para sufragar los costos de su producción.

3 (d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al
4 diseño, tamaño, colores, expedición, uso, renovación y cancelación de las
5 tablillas distintivas, así como todos aquellos detalles que éste considere
6 necesarios. Disponiéndose, que en cuanto al diseño se refiere, el
7 Secretario recibirá y evaluará propuestas de las agrupaciones
8 representativas de las personas con impedimentos.

9 (e) Toda solicitud para las tablillas distintivas deberá incluir la debida
10 certificación del Departamento de Salud o un médico especialista.

11 (f) El uso de las tablillas distintivas en las vías públicas de Puerto Rico queda

12 autorizado únicamente durante el período de vigencia y le otorgará el
13 derecho a su poseedor autorizado de estacionar en aquellos
14 estacionamientos reservados para *vans* y vehículos de motor adaptados.

15 (g) El Secretario podrá cancelar o revocar la autorización para el uso de las
16 tablillas distintivas en caso de incumplimiento con las disposiciones de
17 este Artículo, según se disponga mediante reglamento.

18 (h) Una vez el conductor con impedimento físico permanente obtenga la
19 tablilla distintiva, la misma será para su uso exclusivo. Al momento de
20 vender el vehículo de motor, el poseedor autorizado retendrá la misma
21 para ser usada en el nuevo vehículo; en caso de fallecer la persona o no

1 comprar otro vehículo deberá devolverla al Departamento para ser
2 reasignada a un nuevo conductor autorizado.

3 (i) Toda persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas
4 con impedimentos físicos permanentes en su vehículo sin estar autorizada
5 para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de
6 multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500)
7 dólares.

8 (j) Requisitos para solicitar la tablilla distintiva para personas con
9 impedimentos físicos permanentes:

10 (1) Solicitud por primera vez.-

11 (i) Cumplimentar la información requerida en la solicitud.

12 (ii) Original y copia del certificado del Departamento de Salud o
13 un médico especialista.

14 (iii) Comprobante de rentas internas por el valor que determine
15 el Secretario por reglamento.

16 (iv) Original de la licencia de conducir vigente del conductor y
17 del vehículo de motor de su propiedad.

18 (v) Tablilla regular del vehículo.

19 (vi) Pago de multas o cancelación de gravámenes, si alguno.

20 (2) Renovación de la tablilla distintiva.-

21 (i) Renovará la tablilla anualmente, mediante la compra del
22 marbete.

1 (ii) Cada tres (3) años antes de renovar, deberá presentar en el
2 CESCO correspondiente la licencia del vehículo de motor y
3 una identificación.

4 (3) Duplicado.-

5 (i) Declaración Jurada haciendo constar la pérdida o hurto de la
6 tablilla distintiva y el número de la querrela de la Policía de
7 Puerto Rico.

8 (ii) Comprobante de rentas internas por el valor que determine
9 el Secretario mediante reglamento.

10 (iii) Licencia original del vehículo de motor.

11 (iv) Pago de multas, si alguna."

12 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
13 realizará las gestiones correspondientes y adoptará y atemperará la reglamentación
14 necesaria para la implantación de esta Ley, para lo cual tendrá un término de noventa
15 (90) días a partir de su aprobación.

16 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

21 de junio de 2016

APC
RECIBIDO JUN 21 '16 PM 11:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Recomendando la Aprobación del Proyecto de la Cámara 2747

AL SENADO DE PUERTO RICO:

APC La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2747, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2747 (en adelante "P. de la C. 2747"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas, con el nombre de "José Francisco Castellar García".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente legislación busca honrar la memoria de José Francisco Castellar García, mejor conocido como “Chefo Castellar”, otorgándole su nombre a la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas.

A estos fines, cabe destacar la importante gesta de José F. Castellar, quien nació el 22 de diciembre de 1917 en el Barrio Santo Domingo de Peñuelas. A la corta edad de cinco (5) años falleció su madre y su padre no se pudo hacer cargo de él, por lo que fue ingresado a un orfanato en Ponce, donde permaneció hasta los quince (15) años de edad.

Chefo Castellar tenía un gran ánimo y ansias de superación, por lo que comenzó a laborar en el campo de la caña y luego se desempeñó como chofer de carro público. Más adelante, participó de la Segunda Guerra Mundial y al regresar, completó su cuarto año con honores.

Siguiendo sus metas, Chefo Castellar se trasladó a San Juan junto a su familia y estudió en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde logró completar un Bachillerato en Pedagogía. Más adelante completó una Maestría en Administración y Supervisión Educativa.

José Francisco laboró como maestro de matemáticas y luego como director escolar por más de treinta (30) años. Para 1968, Castellar aspiró a la alcaldía de Peñuelas por el Partido del Pueblo.

Al retirarse, Castellar se dedicó a ser comerciante, con el fin de brindarle a sus hijos las herramientas necesarias para que completaran su educación. Chefo Castellar se recuerda como un gran esposo y padre y un excelente maestro y director con un legado muy especial en la comunidad escolar y en Peñuelas. Castellar García falleció el 24 de agosto de 2013 a los noventa y cinco (95) años.

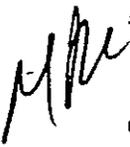
Cabe destacar, que la Legislatura Municipal de Peñuelas celebró una Sesión Ordinaria el 10 de septiembre de 2012, en la cual aprobó, de manera unánime, la Resolución Número 13, Serie 2012-2013, en la que recomienda y solicita que se evalúe la

posibilidad de designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo con el nombre de José Francisco Castellar García. Ante esta petición, la presente propuesta legislativa busca viabilizar lo solicitado por la Legislatura Municipal de Peñuelas en representación de todos los peñolanos.

PONENCIA

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2747 solicitó a su comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a la presente medida. La comunicación recibida a estos efectos fue sometida por el Municipio de Peñuelas y expone la siguiente información:

Municipio de Peñuelas

 El Municipio de Peñuelas, a través de su Legislatura Municipal, sometió comunicación en la cual favorecen la aprobación de la medida. En la misma, presenta la biografía de Don José Francisco Castellar García. Además, el municipio ha recomendado y solicitado dicha acción a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por último, cabe destacar que la comunidad escolar de la Escuela Intermedia Santo Domingo, es decir, facultad, estudiantes y comunidad, mediante un proceso de votación, escogieron por mayoría de votos que se denominara dicha escuela como José Francisco Castellar García.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

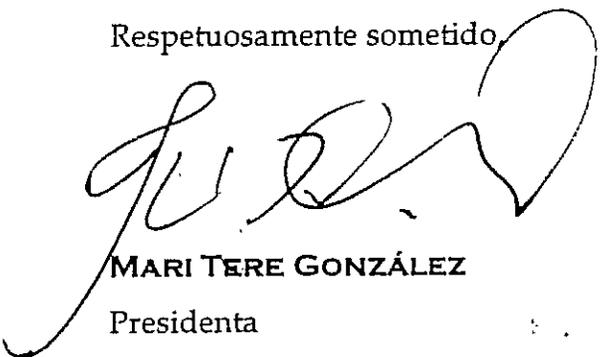
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "*Ley de Impacto Fiscal Municipal*", esta Comisión evaluó la presente

medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 2747, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se hace parte de este Informe.

Respetuosamente sometido.



MARI TERE GONZÁLEZ

Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2747

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas, ~~como~~ con el nombre de "José Francisco Castellar García".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mpu
José Francisco Castellar García, mejor conocido como "Chefo Castellar", nació el 22 de diciembre de 1917, en el Barrio Santo Domingo de Peñuelas. Fueron sus padres José Castellar Rivera y María García. A la temprana edad de cinco años su madre falleció. Su padre se vio imposibilitado de cuidar de él, por lo que fue ingresado a un orfanato en Ponce, Puerto Rico, donde estuvo hasta los quince (15) años de edad. Al salir del orfanato, se estableció con su hermano mayor Eduardo Castellar y su esposa Nélida Pacheco. Con ánimo de superarse comenzó a realizar trabajos en el campo de la caña y luego se desempeñó como chofer de carro público. Posteriormente se casó con la joven Julia Maldonado con la cual procreó seis (6) hijos: Humberto, Jimmy, Noel, Lucas, Lina y Jorge.

El señor Castellar estudió en la escuela Emeterio Colón de Ponce, donde se graduó de noveno grado. Su cuarto año lo terminó luego de regresar como veterano del ejército durante la Segunda Guerra Mundial. Formó parte de la primera clase graduada de la Escuela Superior de Peñuelas culminando sus estudios con honores. Con un

admirable deseo de superarse académicamente se trasladó a San Juan con su familia, fue allí donde logró completar un Bachillerato en Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

Posteriormente regresó a su pueblo natal y comenzó a trabajar como maestro de matemáticas en la Escuela Segunda Unidad Santo Domingo. Además, continuó estudios postgraduados, completando una Maestría en Administración y Supervisión Educativa. Por su excelente andamiaje académico fue nombrado como Director de Escuela en la Segunda Unidad Encarnación, donde laboró por cuatro años. Más adelante, fue nombrado Director en la Escuela Segunda Unidad Santo Domingo donde ejerció por más de veintiséis años. Bajo su dirección se comenzó y terminó la construcción de la Escuela Intermedia Santo Domingo y de la Escuela de Maquinaria Agrícola. ~~En adición a lo anterior,~~ en el año 1968, el señor Castellar se postuló como candidato a Alcalde de Peñuelas por el Partido del Pueblo.

Como fruto de su dedicación y firmeza como director, la Escuela Segunda Unidad Santo Domingo tuvo muchos logros, mantuvo un estándar de excelencia en las pruebas de aprovechamiento académico y en competencias a nivel regional y estatal, de igual manera en el área agrícola. Finalmente "Chefo", como cariñosamente le conocen, se retiró en mayo de 1975. Preocupado por la educación de sus hijos se dedicó a ser comerciante hasta que ellos obtuvieron su educación. Por su gran calidad como esposo y padre, sus hijos lo consideran el mejor. Como director de escuela, mantuvo disciplina siendo firme y dedicado a su trabajo dejando un legado memorable, para el personal docente y no docente, en especial para el estudiantado de este plantel escolar. Falleció el 24 de agosto de 2013 a los noventa y cinco (95) años. Sus hijos, nietos, familiares y amistades los recuerdan con mucho amor.

Por todo lo antes expuesto, la Legislatura Municipal de Peñuelas en su Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2012, aprobó de manera unánime la Resolución Número 13, Serie: 2012-2013; que recomienda y solicita que se evalúe la posibilidad de designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo, jurisdicción de Peñuelas como "José Francisco Castellar García". Atendiendo la solicitud de la Legislatura Municipal de Peñuelas y por lo meritos de la recomendación, esta comisión legislativa considera y avala dicha petición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se designa la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del
- 2 Municipio de Peñuelas, ~~como~~ con el nombre de "José Francisco Castellar García".

1 Artículo 2.-El Departamento de Educación, el Municipio de Peñuelas y el Estado
2 Libre Asociado Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a
3 las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
4 1961, según enmendada.

5 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

alle

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

23 DE JUNIO DE 2016

AL
RECIBIDO JUN 23 '16 PM 9:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2770, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2770, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2770 tiene el propósito de enmendar los incisos (b) y (e) del Artículo 2 y añadirle los incisos (h), (i) y (j); agregar un nuevo inciso cuatro (4) al Artículo 3 y renumerar y enmendar el cuarto inciso como quinto; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) e (i), renumerar el inciso (k) como (j), renumerar y enmendar el inciso (l) como (k), y añadir los incisos (l) y (m) del Artículo 5; añadir los nuevos Artículos 7A y 7B a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976; derogar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 9; enmendar el inciso (h) y el penúltimo párrafo del Artículo 16; añadir tres nuevos párrafos iniciales al Artículo 20; y enmendar el Artículo 22 a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos

Electricistas, a los fines de actualizar sus disposiciones, mejorar su redacción y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para Crear la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" se creó con el propósito de regular y reglamentar dicha profesión. Sin embargo, a pesar de que la mencionada ley ha sufrido leves enmiendas desde su aprobación, los cambios económicos y sociales y los avances tecnológicos que han surgido en los casi cuarenta (40) años desde que se aprobó la Ley Núm. 115 ameritan que se modernice y atempere a la realidad del Siglo XXI.

Mediante un memorial explicativo, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en adelante CIAPR, recomendó que se evalúen los programas académicos y currículos ofrecidos por las distintas instituciones educativas que ofrecen grados técnicos de electricidad como preparación para tomar el examen de reválida para obtener la licencia de perito electricista. Eso a raíz de que, según el CIAPR, los estudiantes no están siendo preparados adecuadamente para desempeñar todas las tareas que lleva a cabo un perito electricista, en específico, en áreas como diseño eléctrico, preparación de planos ni asuntos relacionados a voltaje primario. Además, solicitó que se analicen las materias contenidas en los exámenes prácticos y teóricos que ofrece la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

Por otro lado, la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, en adelante la Junta, recomendó la aprobación de la medida. Explicó, por medio de su Presidente, el Sr. Aníbal Picón Vélez, que la Ley Núm. 115 ha perdido eficacia por no proveer las herramientas necesarias para enfrentar los problemas cotidianos que enfrentan los

peritos electricistas en sus labores, por lo que considera meritorio y necesario enmendar la Ley. Manifestó estar de acuerdo con todas las enmiendas propuestas en esta medida; en específico, implementar un requerimiento mínimo de 500 horas de estudio en electricidad general a todos los aspirantes a ayudante de electricista, ya que actualmente no se les requería preparación en electricidad para examinarse como ayudantes. La Junta también favoreció la enmienda relacionada a las penalidades a imponerse a quien ejerza la práctica no autorizada de la profesión, pues entiende que dicha disposición ayudará a desalentar el ejercicio ilegal de la misma.

En cuanto a los señalamientos del CIAPR, la Junta no concurrió con los mismos. Señaló que sí existen instituciones educativas que capacitan a sus estudiantes en áreas de diseño eléctrico, preparación de planos y voltaje primario, y que ya se están realizando gestiones para que las instituciones que forman peritos electricistas adapten sus currículos.

Cabe señalar que se realizaron unas enmiendas sencillas a los fines de mejorar el lenguaje de la medida.

Luego de analizar el P. de la C. 2770 y los memoriales explicativos solicitados, esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 115 facilitan y fortalecen la función de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, además de modernizar la profesión. Reconocemos la importancia de los fines que promueve la presente medida, por tal razón recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

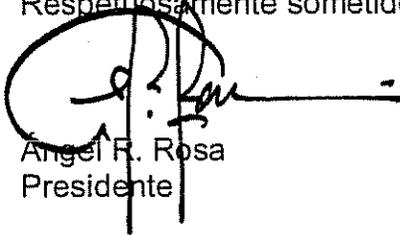
En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2770

sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2770, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2770

15 DE ENERO DE 2016

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los incisos (b) y (e) del Artículo 2 y añadirle los incisos (h), (i) y (j); agregar un nuevo inciso cuatro (4) al Artículo 3 y renumerar y enmendar el cuarto inciso como quinto; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) e (i), renumerar el inciso (k) como (j), renumerar y enmendar el inciso (l) como (k), y añadir los incisos (l) y (m) del Artículo 5; añadir los nuevos Artículos 7A y 7B a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976; derogar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 9; enmendar el inciso (h) y el penúltimo párrafo del Artículo 16; añadir tres nuevos párrafos iniciales al Artículo 20; y enmendar el Artículo 22 a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, a los fines de actualizar sus disposiciones, mejorar su redacción y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976 creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Aunque dicha Ley ha sido objeto de varias enmiendas, éstas han sido parciales, aisladas y ~~sin desprovistas~~ carecen de una mirada integral a las funciones de ese organismo. ~~En otras palabras, han obviado su relación con el y no responden al desarrollo y el desempeño actual de la profesión que regula, y, en general, ni el contexto~~

social y económico en que esa profesión y la propia Junta se desenvuelve hoy, casi 40 años después de su creación.

~~El paso del tiempo ha demostrado que la Ley 115 posee lagunas que sus enmiendas no han sabido o podido subsanar. Tiene, además, desfases causados por las transformaciones que acaecidos en todos los órdenes de nuestra sociedad, por los desarrollos tecnológicos y el avance de las ciencias y el conocimiento en general. El texto de la ley original, de 1976, resulta hoy muy escueto. En general, no responde adecuadamente a las necesidades de esta profesión ni de la sociedad que demanda sus servicios.~~

Las enmiendas que mediante la presente Ley se realizan, tienen el propósito de traer al Siglo 21 a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Esta acción legislativa, de paso, corrige las deficiencias originales y las que han surgido con el paso del tiempo y la evolución natural de la sociedad y sus procesos. Entre otras cosas, este estatuto añade definiciones actualizadas y más específicas sobre términos clave. Algunas de esas definiciones se encaminan a deslindar los campos de intervención del perito electricista y del ingeniero. De este modo, se evitan incómodos traslajos que han ido apareciendo en la frontera entre esas dos profesiones.



La ley introduce también un cambio en el tipo de autorización que se dará a los distintos grados de la profesión. Los aprendices de electricista obtendrán un certificado, mientras que los ayudantes y los peritos electricistas, continuarán teniendo una licencia. A este cambio corresponde también la fijación de requisitos de estudio y experiencia para los aprendices y ayudantes. Algunas de las enmiendas ponen la ley al día en materia de energía renovable, pues disponen los requisitos para este nuevo campo de la profesión.

Además, la ley ha mejorado los mecanismos de fiscalización y vigilancia de la práctica de la profesión, mediante una definición más precisa de lo que constituye la práctica o ejercicio de la profesión de perito electricista y sus actividades asociadas. Por otro lado, aunque parezca paradójico, se han reducido las penas a imponerse por el ejercicio ilegal de la profesión y otras prácticas prohibidas. La experiencia ha demostrado que los ~~jueces~~ tribunales no son proclives a imponer multas altas a los que practican ilegalmente la profesión. Esto ha generado una pérdida de confianza en los mecanismos para hacer valer la ley. En consecuencia, se ha incrementado la cantidad de quienes ejercen como perito electricista sin licencia, colegiación o sin ambas. Las enmiendas que nutren esta medida, intentan remediar esa situación.

La ley original ya concedía el uso del recurso de *injunction* contra cualquiera que se dedique a la profesión de electricista sin tener licencia. El lenguaje de la disposición sobre este recurso extraordinario, se ha mejorado para hacer más fácil y accesible su aplicación. ~~No será necesario demostrar que se sufre un perjuicio particular ni un daño~~

irreparable. al establecer que el El perjuicio y el daño nacen del mismo hecho de que una persona practique la profesión de electricista sin estar licenciado, colegiado o ambas.

La Asamblea Legislativa declara que regular la profesión de los electricistas es de alto interés público por cuanto la práctica de dicha profesión tiene un impacto directo y continuo en la seguridad pública y desarrollo económico. Para proteger y adelantar ese interés público aprobamos las enmiendas a la Ley 115.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los incisos (b), (h) y (e) del Artículo 2 de la Ley Núm.
2 115 de 2 de junio de 1976 y se le añaden los incisos (h), (i) y (j), para que lean como
3 sigue:

4 "Definiciones

5 Para los fines de este capítulo, a los vocablos y frases que se exponen a
6 continuación, se les dará el significado y alcance que para cada uno se expresa:

7 (a) Junta.-

8 (b) Perito electricista.- Significa una persona autorizada por la Junta
9 Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer la profesión de
10 electricista, cualificada para hacer diagnóstico, mantenimiento, instalación
11 y reparación de sistemas y equipos eléctricos de alto y bajo voltaje, de
12 tipos residenciales, comerciales, industriales, institucionales y análogos a
13 éstos en sistemas y subsistemas con corriente directa (DC) y corriente
14 alterna (AC). Sin que se entienda como una limitación, el perito electricista
15 está capacitado y cualificado para:

- 1 i. laborar en instalaciones eléctricas, incluyendo de energía
2 fotovoltaica y eólica, entre otras, con materiales, equipos y
3 herramientas;
- 4 ii. realizar mediciones y cálculos matemáticos relacionados con la
5 energía eléctrica, ~~hasta 50 KVA~~, estudios de carga ~~hasta 50 KVA~~,
6 auditorías energéticas ~~hasta 50 KVA~~, estudios de calidad de
7 potencia ~~hasta 50 KVA~~, determinación de protección por
8 sobrecarga ~~hasta 50 KVA~~, por corto circuito ~~hasta 50 KVA~~, por falla
9 a tierra, tipo y tamaño de conductores y tuberías y el uso de las
10 tablas y reglamentación aplicables.
- 11 iii. preparar croquis y diagramas esquemáticos de infraestructura
12 eléctrica;
- 13 iv. Emplear conocimientos y destrezas para determinar capacidad
14 eléctrica e instalar sistemas de alimentación ininterrumpida que
15 conlleven dos o más fuentes de alimentación, incluyendo energía
16 fotovoltaica, eólica o de cualquier otra fuente.
- 17 v. Laborar con equipos, partes o componentes eléctricos de todo tipo,
18 incluyendo sistemas ferroviarios y sus vehículos.
- 19 (c) ...
- 20 (d) ...

- 1 (e) Instalación eléctrica.- Significa la colocación de materiales, equipos o
2 artefactos eléctricos, con el propósito de utilizar energía eléctrica de alto y
3 bajo voltaje con corriente alterna o directa (AC, DC) o ambas.
- 4 (f) Mantenimiento.- Significa la conservación de equipos o artefactos
5 eléctricos y sistemas eléctricos de alto y bajo voltaje con corriente Alterna
6 o Directa (AC, DC) en buen estado o en una situación óptima, para evitar
7 degradación.
- 8 (g) Diagnóstico.- Significa establecer y analizar datos para evaluar un
9 problema en sistemas eléctricos, equipos o artefactos de alto y bajo voltaje
10 con corriente Alterna o Directa (AC, DC).
- 11 (h) Reparación.- Significa restablecer, corregir, remediar un error o un daño
12 en sistemas eléctricos, equipos o artefactos de alto y bajo voltaje con
13 corriente Alterna o Directa (AC, DC).
- 14 (i) Certificado.- Significa todo documento expedido por la Junta a una
15 persona, autorizándola como Aprendiz de Perito Electricista.
- 16 (j) Licencia.- Significa documento expedido por la Junta en el que se autoriza
17 a una persona a ejercer como Ayudante de Perito Electricista o como
18 Perito Electricista."

19 Sección 2.-Se añade un nuevo inciso cuatro (4) al Artículo 3 y se renumera el
20 cuarto como inciso quinto de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976 para que lean como
21 sigue:

22 "Organización

1 La Junta estará compuesta por nueve (9) peritos electricistas, debidamente
2 autorizados por ley para ejercer la profesión. Deberán ser miembros del Colegio
3 de Peritos Electricistas de Puerto Rico. El gobernador de Puerto Rico, nombrará
4 con el consejo y consentimiento del Senado, a dichos miembros. El término de
5 miembro de la Junta será de cuatro (4) años o hasta que su sucesor sea nombrado
6 y tome posesión del cargo. Los miembros de la Junta deberán reunir los
7 siguientes requisitos:

8 (1) ...

9 ...

10 (4) Contar con certificación vigente de la Oficina Estatal de Política Pública
11 Energética (OEPPE), al momento de su solicitud.

12 (5) No podrán ser miembros de este cuerpo, los miembros de la Junta de
13 Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas, sus empleados, inspectores,
14 o los integrantes de las comisiones permanentes o temporeras del Colegio
15 de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros de
16 la Junta, aquellos que sean dueños de escuelas privadas de electricidad o
17 que sean accionistas o pertenezcan a la Junta de Directores o a la Junta de
18 Síndicos de un colegio o escuela privada donde se impartan estudios
19 conducentes a obtener la licencia de perito electricista o de ayudante de
20 perito electricista. Cuando la Junta administre un examen, teórico o
21 práctico, en una escuela en la cual algún estudiante sea familiar inmediato
22 de algún miembro de la Junta (en un cuarto grado de consanguinidad o

1 segundo de afinidad), éste se inhibirá de participar en tareas de
2 administración y corrección de dicho examen. También se inhibirá si es
3 maestro de cualquier materia en la escuela en donde se administre el
4 examen.

5 Sección 3.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 115 de 2
6 de junio de 1976, para que lean como sigue:

7 “Destitución y vacantes

8 El gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la
9 Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por razones de
10 incapacidad física o mental, abandono de sus funciones, mala conducta o
11 ausencia reiterada y sin excusa justificada, a las reuniones de la Junta. También
12 podrá hacerlo por razones de inmoralidad, convicción de un delito grave o
13 menos grave que implique depravación moral, negligencia o incompetencia
14 manifiestas en el desempeño de sus deberes.

15 ...”.

16 Sección 4.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) e (i), se renumera el inciso (k)
17 como inciso (j), se renumera y enmienda el inciso (l) como inciso (k) y se añaden los
18 incisos (l) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, para que lean
19 como sigue:

20 “Deberes y facultades

21 La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 1 (a) Autorizará el ejercicio de la profesión de perito electricista, ayudante de
2 perito electricista y aprendiz de perito electricista, mediante la concesión
3 de licencia o certificado, según sea el caso, en formato de diploma o de
4 carnet, según aplique, a aquellas personas que reúnan los requisitos y
5 condiciones que se fijan en esta Ley.
- 6 (b) Llevará un registro oficial de todos los certificados y las licencias
7 expedidas.
- 8 (c) Seleccionará un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas,
9 entre sus miembros.
- 10 (d) Adoptará un reglamento para su funcionamiento
11 ...
- 12 (i) Someterá al gobernador un informe anual de sus asuntos oficiales, en el
13 cual se incluirá, entre otros aspectos, las licencias expedidas, denegadas y
14 revocadas, los asuntos tratados y considerados durante el año a que
15 corresponda dicho informe y las recomendaciones que estime que deben
16 adoptarse para la más eficaz aplicación de esta Ley.
- 17 (j) Realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, además de las
18 consignadas, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones
19 de esta Ley.
- 20 (k) Podrá autorizar al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, bajo las
21 normas y reglas que la Junta especifique mediante reglamento, a

1 implantar la organización de un sistema de inspectores para velar por el
2 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

3 (l) Expedirá certificaciones como proveedores de educación continua, a todos
4 los que cumplan con el reglamento correspondiente, de la Junta (según el
5 Reglamento 8476).

6 (m) Someterá al Colegio de Peritos Electricistas, una lista de las personas que
7 aprueben los exámenes de reválida en un término de 90 días, contados
8 desde que estén listos los resultados."

9 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de
10 1976, para que lea como sigue:

11 "Protección laboral para los miembros de la Junta, en el ejercicio de sus
12 funciones.-

13 (a) Ningún patrono público o privado descontará horas ni días de trabajo a
14 ningún miembro de la Junta, cuando estos deban ausentarse de sus
15 respectivos trabajos para asistir o participar de tareas, funciones o
16 actividades oficiales de su cargo. Tampoco se descontará tiempo de
17 ninguna de las licencias a que tenga derecho por ley en su empleo,
18 mientras asista o participe en tareas, funciones o actividades como
19 miembro de la Junta.

20 (b) Ningún patrono público o privado descontará cantidad alguna del sueldo
21 o salario de un empleado cuando éste sea citado para asistir o participar

1 de tareas, funciones o actividades oficiales, como miembro activo de la
2 Junta.

3 (c) Ningún patrono público o privado despedirá a un empleado ni lo
4 penalizará de forma alguna, por el solo hecho de servir como miembro de
5 la Junta y asistir o participar de tareas, funciones o actividades oficiales de
6 su cargo.

7 (d) Cualquier persona que actúe en contravención a lo establecido en los
8 incisos (a), (b) y (c) de este Artículo, incurrirá en delito menos grave y
9 convicta que fuere se le impondrá multa de quinientos dólares (\$500.00) o
10 seis (6) meses de cárcel o ambas penas, a discreción del tribunal.

11 (e) Cualquier cláusula contractual para dejar sin efecto estas protecciones
12 laborales o limitar su aplicación y efectos, se tendrán por no puestas. Para
13 efectos de esta protección todo miembro de la junta tendrá que presentar
14 evidencia a su patrono que acredite la citación de comparecencia a las
15 reuniones de la Junta."

16 Sección 6.-Se añade un nuevo Artículo 7B a Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976,
17 para que lean como sigue:

18 "Inmunidad civil.-

19 Los miembros de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas disfrutarán
20 de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el
21 desempeño de las facultades y obligaciones que le son concedidas en esta Ley."

1 Sección 7: Se deroga el Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976 y se
2 añade un nuevo Artículo 8, para lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Licencias y requisitos

4 A. Toda persona que solicite un certificado de aprendiz de perito electricista
5 debe cumplir con los siguientes requisitos:

6 (1) Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, la cual
7 proveerá los formularios apropiados de acuerdo con los requisitos
8 que ésta exija por reglamento.

9 (2) Haber cumplido dieciséis (16) años al momento de radicar su
10 solicitud.

11 (3) Haber cursado hasta cuarto año de escuela superior y acreditar este
12 hecho o haber aprobado el curso de aprendizaje de perito
13 electricista que ofrece el Departamento de Educación o alguna
14 institución privada debidamente acreditada por el Consejo de
15 Educación Superior. El curso debe estar certificado ante la Junta por
16 el perito electricista colegiado, en la forma en que ésta lo
17 especifique mediante reglamento.

18 (4) Anejar a su solicitud, un certificado médico con el sello del
19 Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buena
20 condición de salud física y mental para trabajar en proyectos de
21 construcción y con aparatos y circuitos eléctricos. Entregar además,
22 un certificado negativo de la Administración para el Sustento de

1 Menores (ASUME) o plan de pagos al día para satisfacer pensión
2 alimentaria, y un certificado negativo de antecedentes penales,
3 expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho
4 años.

5 (5) Haber pagado al momento de solicitar, los derechos que haya
6 establecido el Departamento de Estado mediante reglamentación,
7 según lo dispone el texto de esta Ley.

8 (6) El certificado expedido tendrá una vigencia de dos (2) años y no
9 será renovable a menos que se presente una solicitud a tales fines,
10 con al menos de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del
11 certificado original. No obstante, la Junta podrá conceder un
12 periodo de gracia de 30 días, para solicitar la renovación de un
13 certificado ya vencido, sujeto a que se presente dentro de los 30
14 días del vencimiento y a que el solicitante pague una penalidad de
15 quince dólares (\$15.00). Cualquier solicitud de renovación de
16 certificado presentada después del periodo de gracia, será
17 denegada por la Junta. Ésta notificará al solicitante la razón de la
18 denegación y que, de interesar obtener nuevamente el certificado,
19 deberá cumplir y completar todos los requisitos como si estuviera
20 solicitando por primera vez.

21 B. Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista
22 debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 (1) Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, la cual
2 proveerá los formularios apropiados de acuerdo con los requisitos
3 que exija por reglamento la Junta.
- 4 (2) Haber cumplido dieciocho (18) años al momento de radicar su
5 solicitud.
- 6 (3) Haber aprobado el cuarto año de escuela superior. Además, deberá
7 haber aprobado quinientas (500) horas de estudios en electricidad
8 general con energía renovable, en una institución vocacional o
9 instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su
10 lugar, de un instituto vocacional privado, debidamente acreditado
11 por el Consejo de Educación Superior o licenciado por las
12 instituciones creadas por ley a esos fines.
- 13 (4) Anejar a la solicitud, un certificado médico con el sello del
14 Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buenas
15 condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de
16 construcción y con aparatos y circuitos eléctricos, un certificado
17 negativo de la Administración para el Sustento de Menores
18 (ASUME) o plan de pagos al día sobre satisfacción de pensión
19 alimentaria y un certificado negativo de antecedentes penales
20 expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho
21 años. Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo
22 establecido en la Sección 16 de este título.

- 1 (5) Haber pagado los derechos que haya establecido el Departamento
2 de Estado mediante reglamentación según lo establecen las
3 disposiciones de esta Ley, al momento de la solicitud.
- 4 (6) Aprobar un examen teórico que constará de las siguientes materias:
- 5 (a) Ley de Ohm.
- 6 (b) Conocimiento generales e identificación de materiales
7 usados en las instalaciones eléctricas.
- 8 (c) Conocimiento de las leyes que regulan la profesión de perito
9 electricista en Puerto Rico.
- 10 (d) Conocimientos básicos de los reglamentos aplicables a la
11 profesión de Peritos Electricistas en Puerto Rico, Código
12 Eléctrico Nacional (NEC), Autoridad de Energía Eléctrica
13 (AEE) y otros.
- 14 (7) La licencia expedida tendrá una vigencia de dos (2) años. No será
15 renovable a menos que el interesado presente una solicitud de
16 renovación, con al menos de treinta (30) días de anticipación a la
17 fecha de vencimiento de la licencia original. No obstante, la Junta
18 podrá conceder un periodo de gracia de treinta (30) días para
19 presentar una solicitud de renovación de una licencia de ayudante
20 ya vencida, sujeto a que ésta se presente dentro de los treinta (30)
21 días del vencimiento y a que el solicitante pague una penalidad de
22 quince dólares (\$15.00). Cualquier solicitud de renovación de

1 licencia de ayudante, presentada después del periodo de gracia,
2 será denegada por la Junta. Ésta notificará la razón de la
3 denegación y que, de interesar obtener nuevamente la licencia,
4 deberá cumplir y completar todos los requisitos, como si estuviera
5 solicitando por primera vez.

6 C. Toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir
7 con los siguientes requisitos:

- 8 (1) Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, que
9 proveerá los blancos apropiados de acuerdo con los requisitos que
10 exija por reglamento la Junta.
- 11 (2) Haber cumplido dieciocho (18) años al momento de radicar su
12 solicitud.
- 13 (3) Haber aprobado cuarto año de escuela superior.
- 14 (4) Anejar a su solicitud un certificado médico con el sello del
15 Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buena
16 condición de salud física y mental para trabajar en proyectos de
17 construcción y con aparatos y circuitos eléctricos; un certificado
18 negativo de Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
19 o el correspondiente plan de pagos al día para satisfacer pensión
20 alimentaria y un certificado negativo de antecedentes penales
21 expedido por la Policía de Puerto Rico.

- 1 (5) Acompañar con su solicitud de licencia, el pago de los derechos que
2 haya establecido el Departamento de Estado mediante
3 reglamentación, según lo establecen las disposiciones de esta Ley.
- 4 (6) Haberse graduado de un programa de electricidad general con
5 energía renovable y práctica en una institución vocacional o
6 instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su
7 lugar, de un instituto vocacional privado debidamente acreditado
8 por el Consejo de Educación Superior o licenciado por las
9 instituciones creadas por ley a esos fines. En la alternativa, puede
10 ser graduado de un programa de ingeniería de una universidad
11 debidamente acreditada. Disponiéndose, en ambos casos, que el
12 programa aprobado constará de un mínimo de mil (1,000) horas de
13 estudio y práctica. Además, el Consejo de Formación Tecnológico-
14 Ocupacional queda facultado para convalidar experiencia por hora
15 de estudio, o en su defecto, haber terminado el curso de
16 adiestramiento determinado, o que en el futuro recomiende el
17 Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico.
- 18 (7) Haber ejercido como ayudante de perito electricista por un período
19 de un año bajo la supervisión de un perito electricista colegiado y
20 que haya cumplido con los requisitos mínimos de mil (1,000) horas
21 de estudio, podrá solicitar su examen de perito electricista.
- 22 (8) Ser residente de Puerto Rico.

1 Sección 8.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 115 de 2 de
2 junio de 1976, para que lea como sigue:

3 "Examen de perito electricista

4 (a) ...

5 (b) Los exámenes constarán de dos (2) partes, una práctica y otra teórica,
6 conforme al reglamento de la Junta. Cada parte tendrá un valor de puntos
7 que la Junta determine, conforme a su reglamento. La puntuación mínima
8 para pasar cada parte será de setenta por ciento (70%).

9 (c) ...

10 (d) ...".

11 Sección 9.-Se deroga el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio
12 de 1976, para que lea como sigue:

13 "Personas exceptuadas.-

14 Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley, a las siguientes personas
15 jurídicas o naturales:

16 (a) Los aspirantes a una licencia de ayudante de perito electricista y los
17 aspirantes a una licencia de perito electricista que soliciten licencia en o
18 antes del 30 de julio de 2017, en cuanto a los requisitos de estudios en
19 energía renovable. A estas personas se les exime de ser examinados en
20 estas materias.

21 (b) ...

22 (c) ...".

1 Sección 10.-Se enmienda el primer párrafo, el inciso (h) y el penúltimo párrafo
2 del Artículo 16 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, para que lean como sigue:

3 "Suspensión, revocación o denegación de licencia

4 La Junta podrá denegar la concesión de una licencia y podrá, además,
5 suspender o revocar la concesión de la licencia expedida de acuerdo con esta
6 Ley, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, a cualquier persona
7 que:

8 (a) ...

9 ...

10 (h) No haya tomado los cursos de educación continua que ofrece el Colegio
11 de Peritos Electricistas o las instituciones acreditadas por la Junta
12 Examinadora de Peritos Electricistas.

13 Cuando la suspensión de la licencia proceda en virtud de los incisos (g) y
14 (h) de esta Sección, no se requerirá la previa formulación de cargos y audiencia.
15 En tales casos, se seguirá el siguiente procedimiento:

16 A más tardar el 30 de abril de cada año, el Colegio de Peritos Electricistas
17 de Puerto Rico referirá a la Junta Examinadora, una lista con los nombres de
18 todas las personas que no hayan pagado la cuota de colegiación a esa fecha o no
19 hayan cumplido el número de horas de educación continua requerido a esa
20 fecha, para que inicie el correspondiente procedimiento de suspensión de
21 licencia. La certificación del Colegio constituirá suficiente evidencia para que la
22 Junta tome acción sobre la suspensión de licencia, sesenta (60) días a partir de la

1 notificación del procedimiento de suspensión si la persona querellada no acredita
2 haber pagado la colegiación o haber tomado los cursos de educación continua. El
3 Colegio publicará, en un periódico de circulación general diaria, los nombres de
4 las personas que referirá a la Junta Examinadora. Transcurridos quince (15) días
5 a partir de la publicación, le notificará a dichas personas por correo certificado
6 que su caso ha sido referido a la Junta Examinadora para que inicie el
7 correspondiente procedimiento de suspensión de licencia. La Junta Examinadora
8 suministrará al Colegio los nombres de las personas que haya admitido o admita
9 al ejercicio de la profesión de perito electricista. Asimismo, el Colegio informará
10 a la Junta Examinadora del deceso de cualquier perito electricista colegiado, en
11 un término de no más de noventa (90) días, a partir de la notificación de su
12 fallecimiento.

13 Reinstalación. — ...”.

14 Sección 11.-Se añaden tres nuevos párrafos iniciales al Artículo 20 de la Ley
15 Núm. 115 de 2 de junio de 1976, para que lean como sigue:

16 “Licencia requerida

17 A los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona practica la
18 profesión aquí reglamentada, cuando ejerza, ofrezca ejercer o anuncie que ofrece
19 servicios de electricidad o de perito electricista, o desempeñe cargos o puestos en
20 el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en sector privado, que
21 conlleven la realización de funciones o clasificaciones definidas en esta Ley.
22 También se entenderá que la ejerce quien mediante el uso de palabras escritas u

1 orales, rótulos, símbolos, tarjetas, impresos de correspondencia, dibujos o
2 anuncios de cualquier clase o por cualquier otro medio tangible o electrónico, se
3 anuncie como tal o dé la impresión de ser un electricista o un perito electricista.

4 Será ilegal que cualquier persona practique u ofrezca practicar en Puerto
5 Rico como electricista colegiado, o anunciarse en relación con su nombre
6 personal o el nombre de una empresa o negocio en marcha (d.b.a.), cualquier
7 título, palabra, vocablo o descripción que pueda dar la impresión de que es un
8 perito electricista autorizado y colegiado, a menos que posea la correspondiente
9 licencia y sea miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

 10 Será igualmente ilegal que cualquier persona natural o jurídica, emplee, o
11 en alguna forma, por sí o por medio de agentes, representantes o solicitadores de
12 empleo, gestione o patrocine el empleo o servicios de otras personas para la
13 práctica de la electricidad o de la profesión de perito electricista, a menos que
14 éstas estén debidamente autorizadas, en el grado que corresponda, para realizar
15 trabajos de electricidad y, en el caso de los peritos electricistas, que estén además
16 colegiados. Esta disposición será de aplicabilidad tanto al principal como al
17 agente, representante y solicitantes de empleo. En todo anuncio, circular, aviso,
18 carta o edicto que se fije o circule públicamente en el cual se soliciten los servicios
19 de estos profesionales, se deberán expresar claramente los requisitos de
20 certificado o licencia y colegiación.

21 Ninguna persona se anunciará, asumirá o utilizará el título de perito
22 electricista, ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea

1 una licencia, expedida bajo las disposiciones de este capítulo y que no haya sido
2 revocada o suspendida.”

3 Sección 12.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976,
4 para que lea como sigue:

5 “Trámite de procedimientos; *injunction*.-

6 El Secretario de Justicia podrá entablar y tramitar cualquier acción o
7 procedimiento ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
8 el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

9 El Colegio de Peritos Electricistas, la Junta Examinadora, el Cuerpo de
10 Bomberos de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra
11 entidad o persona afectada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá
12 instar un procedimiento de *injunction* contra cualquier persona que practique la
13 profesión de perito electricista sin tener licencia para ello, sin estar colegiado o
14 ambas. En tal caso, el promovente de la acción no tendrá que demostrar un
15 perjuicio particular ni un daño irreparable más allá de que una persona practique
16 la profesión de perito electricista sin estar licenciado o colegiado. La acción de
17 *injunction* que aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado
18 penalmente por el delito de la práctica ilegal que se establece en el Artículo 23 de
19 esta Ley.”

20 Sección 13.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2016 JUN 21 PM 10: 55

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL, E INNOVACIÓN ECONÓMICA

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2843, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2843, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2843 enmienda el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida busca darle continuidad a los trabajos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Para lograr esto, proporciona dos

(2) enmiendas a la Ley 209-2003, según enmendada. La primera establece una cláusula de continuidad para los nombramientos de los miembros de la Junta de Directores. Esta cláusula provee para que una vez los nombramientos de los miembros de la Junta hayan vencido, éstos puedan continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta tanto su sucesor tome posesión de los mismos. La segunda establece un término discrecional de sesenta (60) días para que, vencido un nombramiento, el Gobernador nombre a su sucesor.

Reconocemos que una junta de directores incompleta afecta el balance decisional de los distintos asuntos que atienden, creando así el riesgo de retrasar el proceso de toma de decisiones o tomar decisiones desinformadas. Así pues, por entender que la presente medida salvaguarda las funciones y operaciones del Instituto, recomendamos favorablemente su aprobación.

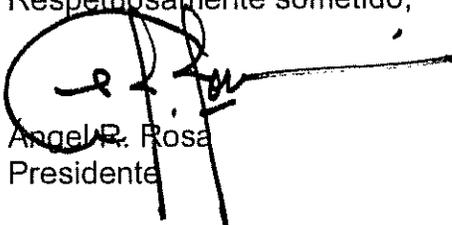
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2843 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2843 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2843

16 DE MARZO DE 2016

Presentado por los representantes *Llerandi Cruz, Hernández Alvarado, Cruz Burgos y Matos García*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atravesamos tiempos en que la velocidad del desarrollo tecnológico, los acelerados cambios económicos, la gran cantidad de información que se transmite a diario y el avance de las ciencias en general, representan un gran reto para todo país, y sobre todo, para sus respectivos gobiernos. Existe además, un ingrediente adicional, nuestra sociedad se encuentra en un cambio constante. Somos seres diversos y por eso nuestro desarrollo es abarcador, tanto como la mente humana. De manera que a través de los acontecimientos diarios, tomamos en cuenta aspectos como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad y la economía, entre otros, para describir nuestra noción sobre el bienestar y el progreso de un país. Todos los conocimientos asimilados diariamente, pasan a formar parte de un banco de información del cual extraemos datos

tangibles cuyo análisis nos ayuda a la hora de tomar decisiones responsablemente. Esta es precisamente la labor de las estadísticas; recopilar datos diariamente y analizarlos de manera estratégica para que podamos tener una visión más clara de toda la información que nos rodea y podamos tomar decisiones acertadas. Nos ayudan a evaluar dónde estamos como sociedad y qué aspectos debemos modificar para mejorar como país.

Un gobierno moderno y eficiente debe estar a la vanguardia de las épocas y cambiar sus métodos y políticas públicas con la misma premura que cambian los tiempos y por ende, las necesidades y exigencias de una sociedad. Para lograr esto, es imprescindible que nuestro gobierno cuente con un cuerpo rector que se encargue de remover todo obstáculo que impida o dificulte el acceso a la información. Esta es precisamente la labor del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (~~Instituto~~), creado en virtud de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

La Ley 209, *supra*, tiene como propósito principal promover cambios en los sistemas de recopilación y análisis de la información que se genera para que resulten completos, confiables y de acceso rápido y universal. En nuestro ordenamiento jurídico, se ha reconocido como un derecho constitucional fundamental el acceso a la información que está en poder del Estado. En esa línea, cualquier intento por limitarlo estará sujeto a un escrutinio estricto. Parte de este escrutinio recae en manos del Instituto de Estadísticas. De ahí que diariamente juegue un papel trascendental en la revolución de los datos que nos arropa. Si un ciudadano no está debidamente informado sobre el modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que la gobiernan.

~~El Instituto de Estadísticas y su junta de directores tienen como objetivo principal, asegurar que ni Puerto Rico ni grupo alguno en el País, sea sistemáticamente excluido. De esta manera, todos los habitantes podrán aprovechar plenamente los beneficios sociales y económicos disponibles. En su capacidad fiscalizadora y vigilante de un acceso a la información pública sin trabas, el Instituto debe asegurarse que todo producto estadístico que generen los organismos gubernamentales, sea divulgado y registrado en el "Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico", para mantenerlo actualizado. Para cumplir con dicho mandato, la Ley 209, *supra*, 2003 delegó en el Instituto de Estadísticas la facultad de exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental o entidad privada, la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria. También está autorizado a ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición de esta Ley o de sus reglamentos; emitir órdenes de requerimientos de información; imponer multas administrativas; conducir vistas públicas y emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato, entre otros.~~

A modo de ejemplo, mencionaremos que recientemente, el Instituto de Estadísticas y su junta directiva se vieron obligados a ejercer su facultad fiscalizadora, en un caso relacionado con la determinación del Departamento de Asuntos al Consumidor (en adelante, DACO) de detener la divulgación diaria de los precios prevaletentes de los mayoristas de gasolina. El Instituto de Estadísticas, a través de una Resolución de su junta de directores, ordenó a DACO el reinicio de la divulgación de dichos precios. DACO cumplió con dicha orden. Al así hacerlo, se aseguró la transparencia y actualización de los datos contenidos en el "Inventario de Estadísticas de Puerto Rico" para todo el sector de la energía y toda la ciudadanía. Dicha encomienda no hubiese sido posible diligentemente, sin la intervención de la junta directiva del Instituto.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico necesita contar con un Instituto de Estadísticas fortalecido e independiente. A partir de dicha premisa, la Asamblea Legislativa ha enmendado la Ley 209, *supra*, en múltiples ocasiones. Esto, a los fines de otorgar al Instituto y a su junta de directores, mayores facultades que faciliten la fiscalización a las agencias en cuanto al cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos. Para llevar a cabo tal encomienda de una forma diligente, responsable y transparente, el funcionamiento eficaz de todos los componentes que integran al Instituto es esencial.

La labor del Instituto de Estadísticas es activa e incesante. La responsabilidad es compartida por todo su equipo de trabajo. Por su parte, la junta de directores es una pieza clave en las operaciones del Instituto. Es responsable de impartir dirección y estructurar estrategias para el Instituto en su funcionamiento y operación, así como fiscalizar la gestión del equipo administrativo. La junta está compuesta por varios profesionales, académicos e investigadores en diversas áreas del ámbito estadístico. Esto constituye una muestra representativa de conocimiento en diversas áreas que nos afectan como sociedad. En virtud de lo anterior, cuando se entorpece la toma de decisiones de la Junta por falta de *quórum*, se afectan diversas operaciones del Instituto, como: validación y aprobación de los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas; habilidad para establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales; ejecución de auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos; ratificación de órdenes de requerimientos de información y de divulgación de estadísticas que no se estén proporcionando; examen y adjudicación de querellas por incumplimiento con las órdenes del Instituto.

Contrario a otras leyes, que incluyen en sus disposiciones una cláusula de continuidad (*holding over*) de los nombramientos, la Ley 209, *supra*, solo establece que "los nombramientos para cubrir vacantes se extenderán exclusivamente por el plazo restante del término a cubrirse" (Artículo 7mo). Es decir, ya sea por error o inadvertencia, este estatuto no menciona qué sucede con los nombramientos por

término fijo cuya vigencia ha expirado, sin que se haya nombrado un sucesor. Lo anterior crea una vacante, en ocasiones por un período indefinido. En lo pertinente, el mencionado Artículo solamente atiende el tiempo de vigencia de un nombramiento que se hizo para cubrir una vacante provocada por alguna otra razón (como renuncia, destitución o muerte), antes de que venciera el nombramiento de dicho incumbente. De manera que dicho nombramiento solo cubre el plazo que le restaba al miembro en su puesto.

De igual forma, la Ley no hace mención del término que tendrá el gobernador para nombrar un sucesor como lo establecen otras leyes de similar jerarquía. Esto ha provocado situaciones en las que, como resultado del vencimiento simultáneo de varios nombramientos, y la dilación en el nombramiento de los nuevos sucesores, el Instituto se ha visto obligado a operar sin junta de directores por períodos prolongados, hasta tanto se hacen los nombramientos requeridos.

Una junta de directores incompleta afecta el balance decisional de los distintos asuntos que atienden, creando así el riesgo de retrasar el proceso de toma de decisiones o tomar decisiones desinformadas. Una cláusula de continuidad como la que se propone en esta medida, dispone que al vencimiento del término de un nombramiento, el miembro incumbente actual continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la Ley 209, *supra*, sobre las vacantes que surgen por el vencimiento del nombramiento de un miembro incumbente, esta medida propone incluir una cláusula de continuidad que permita al miembro incumbente permanecer en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sucesor ocupe el cargo y, además, establecer un término fijo para que este sucesor sea nombrado por el Gobernador. Con esta enmienda se logra salvaguardar las funciones y operaciones del Instituto de Estadísticas, y por ende, el impacto que estas puedan tener sobre el Gobierno y el bienestar de los ciudadanos del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 7.-Junta de Directores—Creación
- 4 El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete
- 5 (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad

1 personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos
2 de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser
3 nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento
4 del Senado.

5 Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores
6 serán tres (3) por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y el restante por cinco (5)
7 años. La duración de los términos sucesivos será de cinco (5) años. Al
8 vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser
9 nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El miembro incumbente
10 podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya
11 tomado posesión de su cargo o que el actual sea renominado. Los
12 nombramientos para cubrir vacantes se extenderán únicamente por el plazo
13 restante del término a cubrirse. Cinco (5) miembros constituirán *quórum* y las
14 decisiones se tomarán por el voto de la mayoría.

15 Los miembros...".

16 Sección 2.-Vigencia:

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

21 de junio de 2016

ABC
RECIBIDO JUN21'16 PM11:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Recomendando la Aprobación del Proyecto de la Cámara 2869

AL SENADO DE PUERTO RICO:

ABC
La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2869, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2869 (en adelante "P. de la C. 2869"), tiene como propósito designar la Escuela Segunda Unidad de Macaná, ubicada en el Municipio de Guayanilla, con el nombre de "Gloria María Borrero Oliveras"

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente legislación busca honrar la memoria de la profesora Gloria María Borrero Oliveras, otorgándole su nombre a la Escuela Segunda Unidad de Macaná del Municipio de Guayanilla.

A estos fines, cabe destacar la importante gesta de Gloria María Borrero Oliveras, quien nació en el Barrio Sierra Baja de Guayanilla, Puerto Rico en el año 1942. Gloria Borrero dirigió sus estudios universitarios hacia las matemáticas y comenzó a desempeñarse en su pueblo natal como educadora. Esta mujer ejemplar dedicó su vida a la enseñanza.

Su dedicación en esta ruta la llevó a ser Supervisora de Matemáticas para el Distrito Escolar de Ponce III y ser Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Guayanilla. Luego se convirtió en directora de la Escuela Segunda Unidad de Macaná. Se distinguió por pertenecer a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, siendo la presidenta de la Junta Local de Guayanilla. Perteneció a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros y fue miembro de la Junta de Directores. Del mismo modo, Borrero Oliveras fue miembro de la Junta de Directores del Hospital del Maestro y además perteneció a la Junta de Directores de la Organización de Directores, Administradores y Supervisores de Puerto Rico.

La profesora Gloria Borrero es un vivo ejemplo de una servidora pública distinguida por ser una educadora, líder cívica, cultural, cooperativista y magisterial que honró al Municipio de Guayanilla. Además impactó a través de su esmero y dedicación a sus alumnos y compañeros de trabajo. Su dedicación y su trayectoria de labor en el sistema público de enseñanza la hacen digna de admiración y reconocimiento. Por tal razón, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación de dicha medida, según aprobada por la Cámara de Representantes.

PONENCIA

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2869 solicitó a su comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a la presente medida. La comunicación recibida a estos efectos fue sometida por el Municipio de Guayanilla y expone la siguiente información:

Municipio de Guayanilla

En comunicación del 4 de marzo de 2016, el Municipio de Guayanilla, se expresó a favor del P. de la C. 2869 y reconoció la labor, el compromiso y la dedicación de la profesora Gloria Borrero Oliveras con el pueblo que la vio nacer.

La administración municipal desea unirse de manera oficial al reclamo para que se designe la Escuela Segunda Unidad de Macaná con el nombre de la ilustre profesora, Gloria Borrero Oliveras.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

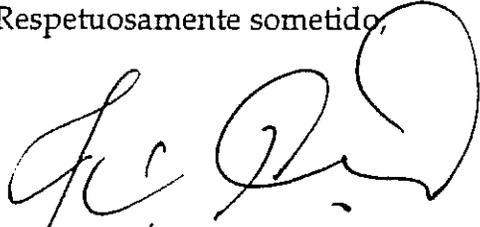
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "*Ley de Impacto Fiscal Municipal*", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación

del Proyecto de la Cámara 2869, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERÉ GONZÁLEZ

Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2869

15 DE ABRIL DE 2016

Presentado por el representante *Torres Monsegur*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar la Escuela Segunda Unidad de Macaná, ubicada en el Municipio del pueblo de Guayanilla, como con el nombre de "Gloria María Borrero Oliveras".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mp
Gloria María Borrero Oliveras nació en el Barrio Sierra Baja de Guayanilla el 27 de mayo del año 1942. Hija de José Borrero (1901-1985) y de Eduvigis Oliveras (1908-1979), cursó la primaria y secundaria en su pueblo natal. Se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Arístides Cales Quirós en 1962, y continuó sus estudios en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, donde en el 1970 obtuvo un Bachillerato de Artes en Educación Elemental, con concentración en Matemáticas Secundarias. Prosiguió estudios graduados y obtuvo una Maestría en Educación con Concentración en Administración y Supervisión en el año 1981.

Borrero Oliveras ejerció como maestra de escuela elemental en el Municipio de Guayanilla desde agosto del año 1964 hasta mayo del año 1970. Continuó como maestra de matemáticas en la Escuela Intermedia Arístides Cales Quirós de Guayanilla hasta el año 1980 y luego ejerció como maestra de matemáticas en la Escuela Superior Francisco Rodríguez López. En el año 1986 fue ascendida a Supervisora de Matemáticas para el Distrito Escolar Ponce III, donde ejerció funciones hasta el año 2002 cuando fue

ascendida a Superintendente Auxiliar en el Distrito Escolar de Guayanilla. Posteriormente, durante el año escolar 2009 al 2010 estuvo dirigiendo la Escuela Segunda Unidad Macaná.

Durante su carrera profesional, Gloria Borrero perteneció a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, destacándose como Presidenta de la Junta Local de Guayanilla, como Delegada por la escuela superior a las Asambleas Anuales, como Miembro del Comité Ejecutivo, y como Miembro del Comité de Presupuesto. Igualmente, perteneció a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (Educoop), y fue miembro de la Junta de Directores. Durante el año 2010 fue vicepresidenta de la Junta de Directores de esta institución cooperativa y Delegada de Distrito Cooperativo de Guayanilla. Del mismo modo, Borrero Oliveras fue miembro de la Junta de Directores del Hospital del Maestro y además perteneció a la Junta de Directores de la Organización de Directores, Administradores y Supervisores de Puerto Rico (ODAE).

 Su labor cívica se refleja además en sus encomiendas como líder de las Niñas Escuchas, como miembro del Comité Enlace entre la Policía y la comunidad municipal, como miembro del Comité de la Junta Consultiva del Proyecto *Hope* de Guayanilla, de la Junta de Directores del Castillo del Niño en Guayanilla, y como colaboradora y participante de la actividad del Relevo por la Vida de la Asociación América del Cáncer. Doña Gloria Borrero se destacó como miembro del Centro Cultural Marina Arzola de Guayanilla, del cual fue la primera mujer en presidirlo desde el año 1978 hasta el año 1985.

Como ejemplifica su hoja de vida, la profesora Gloria María Borrero Olivera fue una distinguida servidora pública, educadora, líder cívica, cultural, cooperativista y magisterial que honró con su vida personal y profesional, no solo al pueblo de Guayanilla, que también y de manera extraordinaria, la vida de cada uno de sus alumnos y compañeros de trabajo con los cuales fue solidaria en sus lucha y logros.

La Legislatura Municipal de Guayanilla, en Sesión Ordinaria del 16 de marzo del año 2016, aprobó la Resolución Número 40, Serie: 2015-2016; que recomienda y solicita que se evalúe la posibilidad de designar la Escuela Segunda Unidad de Macaná, jurisdicción de Guayanilla como "Gloria María Borrero Olivera". En adición, la Facultad de la Escuela y la Comunidad del Barrio Macaná avalan la designación. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera y recomienda dicha petición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa la Escuela Segunda Unidad de Macaná, ubicada en el
2 Municipio del pueblo de Guayanilla, como con el nombre de "Gloria María Borrero
3 Oliveras".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado Puerto Rico el Municipio de Guayanilla y el Departamento de
6 Educación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones
7 de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
8 enmendada.

 9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

1 Artículo 1.-Se designa la Escuela Segunda Unidad de Macaná, ubicada en el
2 Municipio del pueblo de Guayanilla, como con el nombre de "Gloria María Borrero
3 Oliveras".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado Puerto Rico el Municipio de Guayanilla y el Departamento de
6 Educación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones
7 de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
8 enmendada.

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

MCI

RECIBIDO JUN23'16PM9:34

23 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2980, SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2980, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2980 designa las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el nombre de "Alcides Oquendo Maldonado".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Alcides Oquendo Maldonado nació el 20 de enero de 1933 en el Municipio de Adjuntas. Fueron sus padres el señor Francisco Oquendo y la señora Rosalía Maldonado. Cursó estudios primarios y secundarios en las escuelas públicas del País. Ingresó en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado Bachillerato en Artes con concentración en Historia, con el reconocimiento de Magna Cum Laude. Posteriormente, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la

Universidad de Puerto Rico, con altos honores. El 13 de septiembre de 1958 contrajo matrimonio con la señora María de los Ángeles Solís, con quien procreó siete (7) hijos.

Luego de juramentar como abogado, comenzó su carrera profesional en el Departamento de Justicia desempeñándose como fiscal especial. Posteriormente, y con tan solo veinticinco (25) años, fue designado como Fiscal de Distrito de Ponce, convirtiéndose en el fiscal más joven en la historia del Departamento de Justicia.

Don Alcides Oquendo Maldonado ejerció como fiscal por veinte (20) años. Durante su carrera como fiscal fue escalando puestos hasta convertirse en Fiscal General Jefe de la División de lo Criminal, puesto que ocupó por diez (10) años.

Además de fiscal, el señor Oquendo Maldonado tuvo una destacada carrera como profesor de Derecho. Dictó cátedra de derecho penal, procedimiento criminal y evidencia en las tres universidades de derecho del País de forma simultánea.

En su vida privada, fue un fanático de los deportes, en especial del béisbol. Durante seis (6) años presidió la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico.

Cabe señalar que esta Comisión recibió mediante ponencia el endoso del Departamento de Justicia.

Esta Comisión, en reconocimiento a la aportación legal y académica de don Alcides Oquendo Maldonado, entiende meritorio que se designe con su nombre Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia. Por tal razón, recomendamos favorablemente la aprobación de la presente medida.

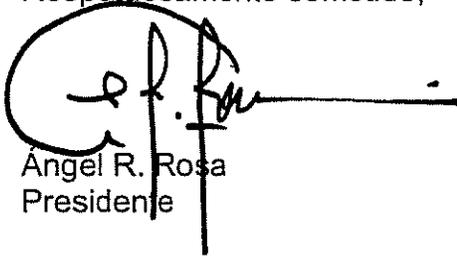
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2980 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2980 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Rosa', with a horizontal line extending to the right. The signature is written over a vertical line that serves as a separator between the signature and the printed name below.

Angel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2980

8 DE JUNIO DE 2016

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia, con el nombre de Alcides Oquendo Maldonado, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nacido el 20 de enero de 1933 en el pueblo de Adjuntas, hijo de Francisco Oquendo y Rosalía Maldonado, don Alcides Oquendo Maldonado fue el séptimo de ocho hijos. Se desarrolló en un hogar sostenido sobre valores éticos que le proveyeron las bases para hacer de él un ciudadano de bien.

Se educó en el sistema de enseñanza pública, cursando escuela elemental en su pueblo natal. Su familia se trasladó a la Ciudad de Río Piedras, y prosiguió estudios en la Escuela Intermedia José Celso Barbosa. Cursó estudios de escuela superior en la Escuela Ramón Vilá Mayo de Río Piedras y la Escuela Superior Central de Santurce. Su

educación universitaria la realizó en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Historia, con el reconocimiento de *Magna Cum Laude*. Posteriormente, y realizando su aspiración de niño de ser abogado, se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, con altos honores. El 13 de septiembre de 1958 contrajo matrimonio con María de los Ángeles Solís, de cuya unión nacieron siete hijos.

Días después de juramentar como abogado, comenzó su carrera profesional en el Departamento de Justicia como fiscal especial bajo la supervisión del Fiscal José C. Aponte. Dos años más tarde, y con tan solo veinticinco años, fue designado como Fiscal de Distrito de Ponce, convirtiéndose en el fiscal más joven en la historia del Departamento de Justicia.

Se distinguió entre sus pares por su honestidad, rectitud y dedicación al trabajo, ejerciendo como fiscal por veinte años. Ocupó la posición de Fiscal Especial General y, luego, la de Fiscal de Distrito de San Juan. Fue un fiscal "practicante", como él mismo expresaba, ya que quería demostrar si podía vencer su introversión como estudiante y lograr superarse en la sala del tribunal. Alcanzó en su carrera el más alto escalafón de los Fiscales, al convertirse en Fiscal General, Jefe de la División de lo Criminal, puesto que ocupó por diez años.

Estando en la Fiscalía de Ponce, el decano de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, el Lcdo. Carlos Mascareñas, le propuso que ayudara a desarrollar un programa de corte de práctica en la Universidad, al que luego le solicitó que dirigiera. Así comenzó su carrera como profesor de Derecho, con la primera clase de graduandos de la Universidad Católica. También, fue profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Durante varios años, dictó cátedra de derecho penal, procedimiento criminal y evidencia en las tres universidades simultáneamente. Además, ofreció cursos preparatorios de reválida sobre las materias mencionadas. Desde que comenzó su carrera como profesor, siempre estuvo ligado a la enseñanza en la Universidad Católica porque, según decía, era una cuestión de orgullo personal, todo egresado de Ponce tenía que haber sido su estudiante. Tuvo como discípulos, entre otros, a distinguidos juristas como Dora Nevares Muñiz, Olga Soler Bonnin, Pedro Ortiz Álvarez y Ernesto Chiesa Aponte. Como profesor, sentía que dejaba una huella en sus estudiantes.

En su vida privada fue un buen padre, buen esposo, fanático de los deportes en general, y del béisbol, en particular; durante seis años presidió la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico. También disfrutaba mucho la música. Durante su trayectoria profesional demostró ser un hombre de alto sentido de justicia y dedicación a los más altos valores y principios, estudioso del derecho, disciplinado, perseverante y respetuoso de las instituciones.

En reconocimiento a la aportación de don Alcides Oquendo Maldonado a nuestro pueblo, la Asamblea Legislativa designa las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia con su nombre, independientemente de donde se establezcan sus instalaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designan las instalaciones del Instituto de Capacitación y
2 Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia, independiente de
3 donde se establezcan sus instalaciones, con el nombre de Alcides Oquendo Maldonado.

4 Artículo 2.-El Departamento de Justicia tomará las medidas necesarias para
5 poner en vigor lo dispuesto en esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99
6 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

7 Artículo 3.-El Departamento de Justicia deberá preparar una tarja
8 conmemorativa que se colocará junto a su foto en un lugar prominente en las
9 instalaciones que sirvan de sede del Instituto de Capacitación y Desarrollo del
10 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia.

11 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

Original

SENADO DE PUERTO RICO

25 de enero de 2016

AP
RECIBIDO ENE 25 '16 PM 5:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 690 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 690, con enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 690

La Resolución Conjunta de la Cámara 690 propone designar la calle Austria de la Urbanización Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como la calle "Iris Chacón".

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la excelente trayectoria de Iris Chacón dentro del mundo artístico. Sus comienzos se remontan para la década de los setenta, destacándose como modelo y bailarina, hasta que le llegó la oportunidad de lanzarse como "vedette". En América se considera 'vedette' a la artista que además de tener una figura atractiva, tiene talento para bailar, actuar y cantar. Más adelante, Iris Chacón comienza su propio programa televisivo, obteniendo un contrato de un canal de televisión para el "El Show de Iris Chacón". Dicho programa fue todo un éxito por más de quince (15) años, ocupando los primeros lugares de audiencia.

Es innumerable la cantidad de premios y reconocimientos recibidos por "La Chacón" a lo largo de su carrera artística. Ha sido toda una celebridad tanto en Puerto Rico, como a nivel internacional. Ha participado en obras de teatro, películas y novelas. En cuanto a su discografía, se encuentran diez (10) discos, logrando convertir en éxitos muchas de sus interpretaciones.

Es importante mencionar que Iris Chacón es una humanista de corazón, que ha brindado de su tiempo y amor a los más necesitados, específicamente brindando su talento para ayudar aquellos que sufren de distrofia muscular. Además fue la única latina presente en

una de las entregas de Premios Helen Hayes de Estados Unidos, cuyo propósito es recaudar fondos para investigar y combatir el SIDA.

El Municipio de San Juan presentó sus comentarios sobre la presente medida, expresando que están a favor de la misma. Indican, además, que consideran "favorable, adecuado e importante, para guardar en la memoria colectiva de nuestra capital, que se designe la calle Austria de la urbanización Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como la calle "Iris Chacón".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida y de reconocer que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 690 es un ejercicio válido de la facultad de este Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. de la C. 690, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 690

2 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por el representante *Torres Cruz*
(Por petición del señor Samuel García de la Paz)

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la calle Austria de la urbanización Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como la calle "Iris Chacón"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Iris Chacón Tapia nació el 7 de marzo del año 1950 en el barrio Santurce del municipio de San Juan. Desde muy pequeña comenzó a estudiar ballet y baile moderno, disciplinando su cuerpo y su espíritu para llegar a ser la personalidad puertorriqueña de mayor renombre en el mundo del espectáculo internacional. Conocida como "La Vedette de América", "La Chacón", "La Bomba Puertorriqueña", "The Caribbean Queen", "La Reina del Caribe", "The Latin Bombshell" y "La Bomba Latina de Puerto Rico". Iris Chacón no se conformó con aspirar a ser una gran artista sino que también estudió Psicología en la Universidad de Puerto Rico y quizás de ahí su carisma y encanto personal para ser admirada por públicos de todas las edades.

En la televisión se inició como modelo y bailarina hasta que llegó la gran oportunidad de lanzarse como 'vedette'. En el ambiente artístico en América, se considera 'vedette' a la artista que además de tener una figura atractiva, tiene talento para bailar, actuar y cantar, ya sea en género dramático o cómico.

En la década de los setenta, Iris Chacón comienza su propio programa televisivo. De inmediato, obtiene un contrato de un canal de televisión para 'El Show de Iris Chacón', logrando convertirlo en un éxito por más de quince (15) años, en el cual conquistó los primeros lugares de audiencia, paralizando el país cada sábado con su espectáculo, no solo en Puerto Rico, sino también en Nueva York, Chicago, Miami y México.

Incursionó con tal fuerza en el ambiente artístico mundial que es la única animadora que ha ocupado la primera plana del *Wall Street Journal*, título que le dio la vuelta al mundo colocando el nombre de Iris Chacón a la vista de todo el planeta. Cuenta con una vasta variedad de anuncios para campañas comerciales y televisivas.

Iris Chacón recibió el galardón de la Primera Vedette de América por siete (7) años consecutivos en distintas entregas de premios nacionales e internacionales. En los premios "Agueybaná" del año 1974 obtuvo el premio "La Vedette del Año", y en dos (2) ocasiones recibió el premio "Dama Televisión".

En el año 1982 y en el año 1983, como actriz más versátil de Puerto Rico, se le confirió el Agueybaná "Inmortal de las Artes". Un año más tarde, el Círculo Nacional de Periodistas Mexicanos le confiere el premio "Palmas de Oro" como 'vedette', por votación unánime. En el Festival de la Popularidad creado por Jesús Ledesma, Iris Chacón ha ganado corderos de Oro y Plata, y El Yunque de Oro y Plata.

En el año 1985, la Asociación de Cronistas de Espectáculos de Nueva York le rindió un importante reconocimiento. En el año 2008, el Comité Noviembre Mes de la Herencia Puertorriqueña, le entregó el premio "Orgullo Puertorriqueño". El 19 de octubre del año 1995 el Senado de Puerto Rico reconoció sus veintiséis (26) años de carrera artística. Ha recibido otros tantos premios y reconocimientos de varias organizaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Sus espectáculos fueron adquiridos y auspiciados por la línea aérea American Air Lines, convirtiéndola en la primera artista latina "en el aire". Logró un contrato de exclusividad con el Hotel Caribe Hilton, batiendo todos los récords de asistencia por la vistosidad de su espectáculo en el escenario, catalogándose como uno de los mejores del mundo. En el Centro de Bellas Artes celebró sus veinte 20 años de carrera artística siendo la única 'vedette' que se ha presentado en esa sala. Fue seleccionada "Madrina del Desfile Puertorriqueño en Nueva York", y participó en desfiles similares en Miami. Se presentó varias veces en el *Madison Square Garden*, y fue la primera artista con un espectáculo latino, en presentarse en el *Radio City Music Hall*, rompiendo marcas de asistencia por tres (3) años consecutivos.

Iris Chacón también ha sido inmortalizada en películas filmadas en México y España, "¡Qué Bravas son las Solteras!" y "La Mujer es un Buen Negocio". Estas películas le dieron la oportunidad de lucir sus dotes artísticas y musicales en pantalla gigante.

Además, intervino en Estados Unidos en la película "Streets dreams, and East Side Story". En el año 2013 regresa a la pantalla grande en la película "200 Cartas".

En el Teatro, Iris Chacón ha participado en "La Pasión y Muerte" en el papel de María Magdalena, "Qué Bonito Luce Todo en Navidad" y "Los Monólogos de la Vagina". Mientras que en el género dramático se ha destacado como actriz en varias telenovelas, entre ellas, "Sabel", "Yo Sé Que Mentía", "Escándalo", y "Tanairí". También ha participado en mini series, como "La Señorita Ana" y "Papa Mendigo".

En la radio produjo "Iris Chacón en Vivo" en Orlando, Florida y en Puerto Rico "Caramelo y Chocolate".

En su discografía se encuentran diez (10) discos de larga duración, convirtiéndose muchas de sus interpretaciones en grandes éxitos. Su talento para el canto como su muy peculiar estilo la ha hecho merecedora de dos (2) "Discos de Oro". En el año 1971 participó en el Festival de la Canción en Argentina llegando a un honroso cuarto lugar con la canción "Aventura de Vivir". En el año 1976 marca un nuevo precedente en su carrera discográfica ya que edita un disco en Japón convirtiéndose en la primera puertorriqueña en lograrlo.

Nuestra cotizada artista se presentó en los programas más importantes de la televisión norteamericana como el "Show de Johnny Carson", "Good Morning America", "Show de David Letterman", "Show de Joan Rivers", "Show de Merv Griffing America", "Real People", "Playboy on the Scene", "Show de Gerardo Rivera", "John Franklin Show", "Entertainment Tonight Mike Russell", "On Stage America", "Capitol Hill", "Horizons", "Playboy Sign O", y "New York at Nights con Clint Jone". También grabó una serie para niños llamada "Gullah, Gullah Island".

Durante muchos años hizo destacar su gran amor a los necesitados aportando su talento para varias causas, en especial por la Distrofia Muscular. También ha sido la única latina en la entrega de Premios Helen Hayes de Estados Unidos de América, cuyo propósito es recaudar fondos para combatir el SIDA. Iris Chacón es incomparable, ella reúne la sensualidad y la ingenuidad con el ritmo candente de nuestra tierra y la brillantez de las grandes estrellas. Esta mezcla le ha ganado el nombre en Estados Unidos de "La Bomba de Puerto Rico".

Grandes escritores Latinoamericanos han dedicado páginas de sus libros a Iris Chacón. Entre éstos nuestro Luis Rafael Sánchez en "La Guaracha del Macho Camacho" y Edgardo Rodríguez Juliá en "Una Noche con Iris Chacón". Al igual, pintores, escultores, poetas, fotógrafos, escritores y compositores han creado obras y canciones en honor a ella. En México no vacilaron en llamarla "La Vedette de América".

Enumerar los éxitos de Iris Chacón en todos los aspectos de su vida resultaría en una lista interminable. No podemos compararla con nadie, ya que es una mezcla de ritmo latino y movimiento con el sentimiento que caracteriza a nuestro pueblo. Es por eso que en muchos lugares se le conoce como "La Vedette del Mundo". Ha sido pionera en muchos aspectos, haciendo historia en nuestra isla. Indiscutiblemente, Iris Chacón le ha dado gloria a Puerto Rico. Es la mujer que revolucionó la televisión puertorriqueña, es la artista más impactante en la historia de Puerto Rico, siendo una figura consagrada que se ha transformado en una gran leyenda e icono.

En reconocimiento a su gloriosa trayectoria artística, esta Asamblea Legislativa, comprometida con la difusión y el fortalecimiento de las artes y la cultura puertorriqueña, denomina la calle Austria en la urbanización Puerto Nuevo con el nombre de tan ilustre vedette, bailarina, actriz y presentadora de televisión puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 Sección 1.-Se designa como "Iris Chacón" la calle Austria de la urbanización

2 Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, en reconocimiento a su
3 trayectoria artística.

4 Sección 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Comisión Denominadora de
5 Estructuras y Vías Públicas, el Municipio Autónomo de San Juan, y el Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomarán las
7 acciones necesarias para poner en cumplimiento las disposiciones de esta Resolución
8 Conjunta.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2016 JUN 21 PM 9:11

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 792, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 792, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 792 ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del terreno y la estructura del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la Calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó el antiguo Almacén Tolosa se encuentran en estado de total deterioro y abandono.

El Municipio de Mayagüez interesa adquirir el terreno y la estructura en cuestión a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con organizaciones sin fines de lucro, proyectos de incubadoras de empresas e industrias creativas o cualquier otro fin de interés social, cultural, turístico o económico que el Municipio estime necesario y útil para su ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomendando la aprobación de la presente medida. Del mismo se desprende que el Municipio de Mayagüez endosa el traspaso propuesto.

 Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida posee un fin meritorio, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar socioeconómico con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

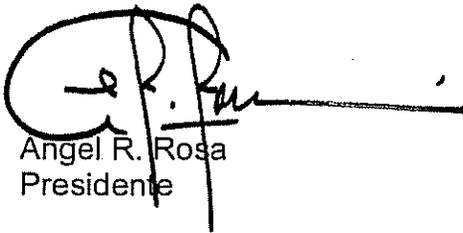
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 792 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 792, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Rosa', with a long horizontal line extending to the right. The signature is written over a vertical line that serves as a separator between the signature and the printed name below it.

Angel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 792

8 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por el representante *De Jesús Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la Calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de proyectos de incubadoras de la Administración Municipal de Mayagüez pretende insertar la cultura y la economía creativa en el desarrollo, activando el capital intelectual y creativo para generar oportunidades de empleo e inversión en empresas e industrias culturales en la ciudad.

Algunas de las estrategias de las incubadoras incluyen: promoción del establecimiento de museos y locales para el fomento de las artes o el turismo; apoyo a los creativos de todo Puerto Rico; la implantación de incentivos económicos para atraer proyectos creativos a Mayagüez; desarrollar mano de obra diestra para esos proyectos; promoción y apoyo a los programas educativos y crear mecanismos de financiamiento para las industrias creativas.

Como parte de este proyecto se contempla la revitalización de las estructuras que actualmente radican en la Zona Portuaria ~~Portuaria~~ Tradicional. Una de estas estructuras lo es el antiguo Almacén Tolosa, ubicado en la Calle Comercio de dicho Municipio que al presente se encuentra en estado de total deterioro y abandono.

La Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado ~~Estados~~ Libre Asociado de Puerto Rico posee actualmente la titularidad del edificio del antiguo Almacén Tolosa, por lo que se requiere el traspaso del título de propiedad para poder llevar a cabo estos proyectos.

En mérito a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesario ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Mayagüez el título de propiedad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, ubicado en dicho Municipio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Mayagüez la
3 titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa que ubica en la Calle
4 Comercio en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio.

5 Sección 2.-El terreno, al igual que la estructura de lo que fue el antiguo Almacén
6 Tolosa, será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de
7 aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la
8 Autoridad de Carreteras y Transportación de realizar ningún tipo de reparación o
9 modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Mayagüez.

10 Sección 3.-El Municipio de Mayagüez deberá usar el terreno y la estructura cuyo
11 traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para los fines de desarrollar proyectos
12 de incubadoras de empresas e industrias creativas o para cualquier otro fin de interés

1 social, cultural, turístico o económico que el Municipio estime necesario y útil para su
2 ciudadanía.

3 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'16PM9:17

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

23 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 796, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 796, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 796 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar por el precio nominal de un (1) dólar, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo, ubicada en el Barrio Canovanillas del Municipio de Carolina, a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Juana Rodríguez Mundo se encuentran en desuso. Esto ha ocasionado que las instalaciones comiencen

a deteriorarse. Por su parte, la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc. (en adelante, Organización) ha mostrado interés en adquirir este terreno y la estructura. Los planes de la Organización para con el terreno y la estructura en cuestión son habilitar la misma un centro de servicios para jóvenes con diagnóstico de salud mental y difícil manejo de conducta y para otros fines de apoyo a la comunidad.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión analizó las ponencias recibidas y el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A continuación se resumen los aspectos más importantes de las mismas.



El Departamento de Transportación y Obras Públicas señaló que el terreno y la estructura objeto de la presente medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por su parte, la Organización señaló estar a favor de la aprobación de la presente medida. Cabe señalar que dicha Comisión solicitó la opinión del Departamento de Educación y del Municipio de Carolina, sin embargo, éstos no respondieron.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que se adelanta un fin social con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

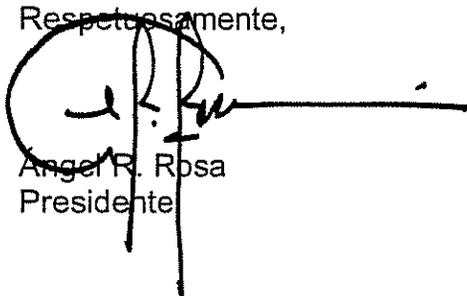
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 796 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 796, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rosa', with a long horizontal line extending to the right. The signature is written over the printed name and title.

Angel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 796

13 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por el representante *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso por el precio nominal de un (1) dólar a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo, de la titularidad del solar y las estructuras de la antigua Escuela Juana Rodríguez Mundo a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., ubicada en el Barrio Canovanillas del, en el Municipio de Carolina, para que esta entidad desarrolle un centro de servicios para jóvenes con diagnóstico de salud mental y difícil manejo de conducta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentó un El Secretario de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez, presentó su plan de transformación y reorganización de escuelas, con el que pretende redirigir fondos para realizar mejoras a los planteles escolares, proveer más recursos a los salones de clases, e integrar a estudiantes a escuelas de mejor calidad académica. El titular del Departamento de Educación (DE) esbozó tres (3) grandes desafíos que enfrenta la agencia, y que justifican la puesta en vigor del plan de transformación y reorganización para evitar una mayor crisis fiscal y pedagógica. Estos desafíos son los siguientes: la

dramática reducción de la matrícula estudiantil en los últimos años; la inversión inefectiva provocada por la poca utilización de las instalaciones escolares; y el bajo rendimiento académico de los estudiantes de las escuelas públicas en Puerto Rico.

De acuerdo con los datos ofrecidos por el Departamento de Educación Román Meléndez, la matrícula estudiantil disminuyó, desde 1980 al presente, en un cuarenta y un por ciento (41%). Por lo que estimó que en los próximos seis (6) años descienda en un veinticinco por ciento (25%) adicional. En De 713,000 estudiantes que tenía el sistema público en la década del '80, el sistema público tenía 713,000 estudiantes; hoy son hoy sólo quedan unos 423,000. En el 2020, ese número se estima se reducirá por a 100,000 estudiantes menos. Debido a ello, el Secretario de Educación dijo que: *"...aun cuando las condiciones escolares no son las más óptimas y seguimos experimentado una reducción tan drástica en la matrícula, todavía mantenemos casi la misma cantidad de escuelas que hace diez años atrás. El gran número de escuelas que tenemos dificulta que podamos hacer inversiones más estratégicas tanto para infraestructura física como para programas académicos"*.

Como resultado de este plan y estas nuevas realidades, en este último año, se han cerrado más de doscientas cincuenta (250) escuelas en toda la Isla. Aunque este proceso ha representado un ahorro presupuestario para el Departamento, lamentablemente ha generado unos problemas adicionales para las comunidades, entre ellos: la falta de cuidado de las escuelas abandonadas, la subutilización de estructuras en buenas condiciones físicas, y el desarrollo de tensiones y falta de seguridad en las comunidades que ubican las escuelas en desuso. Ante estas situaciones negativas, entendemos necesario reutilizar estas instalaciones, y transferirlas a entidades y organizaciones sin fines de lucro comprometidas con el desarrollo social, económico, ambiental y educativo de nuestras comunidades, las cuales tanto lo necesitan.

En ánimos de remediar estas situaciones, entendemos sumamente pertinente establecer una política pública mediante la cual la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., pueda continuar aportando al participando activamente en el proceso formativo de los jóvenes con diagnóstico de salud mental y difícil manejo de conducta en sus hogares y comunidades. Entendemos Debido a estos grandes aportes, entendemos necesario que se le transfiera la titularidad y los terrenos de la antigua Escuela Juana Rodríguez Mundo. Indudablemente, esta filantrópica organización de ayuda psicológica tendrá la oportunidad de continuar apoyando impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Distrito Representativo número Núm. 38, Carolina, Trujillo Alto y Canóvanas. Esta entrega se hará por medio del traspaso de la titularidad que ostenta el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de los terrenos y estructuras en que se encuentran estas instalaciones, a la antes mencionada organización.

Es por lo anterior, que es altamente meritorio que esta Legislatura transfiera la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc.

~~Debido a todo lo antes mencionado, y en reconocimiento a la gestión que continuará realizando la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc. en Puerto Rico, se ordena al DTOP, que en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso, por el precio nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Juana Rodríguez Mundo a dicha organización, ubicada en el Barrio Canovanillas, en el Municipio de Carolina, para que ésta desarrolle un centro de servicios sociales y psicológicos en estos terrenos. Para la consecución de este mandato, el DTOP habrá de realizar, previo al traspaso de titularidad, la mensura y segregación del inmueble a ser transferido. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad traspasada revertirá de inmediato al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
 2 Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar por el precio nominal de un (1) dólar, la titularidad del
 3 terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo, ubicada en ubicada en el Barrio
 4 Canovanillas del Municipio de Carolina, a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas,
 5 Inc.

6 Sección 2.- Surcos de Vidas, Inc. utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1
 7 de la presente Resolución Conjunta para desarrollar un centro de servicios para jóvenes con
 8 diagnóstico de salud mental y difícil manejo de conducta y para otros fines de apoyo a la
 9 comunidad.

10 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y Surcos de Vidas, Inc.
 11 serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en
 12 esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en
4 forma alguna a otra entidad que no sea Surcos de Vidas, Inc.
- 5 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
6 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara
7 la utilización de la propiedad sin autorización previa de la Asamblea
8 Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno
9 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
11 incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de
12 transferencia que se otorgará entre el Secretario del Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas y Surcos de Vidas, Inc.

14 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
15 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de
16 aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
17 Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
18 anterioridad a su traspaso a Surcos de Vidas, Inc.

19 Sección 6.-El Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico, una vez el Gobernador de Puerto Rico haya convertido en Resolución Conjunta esta
21 medida, enviará copia de la misma al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

22 ~~Sección 1. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que~~
23 ~~en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta~~

1 ~~Resolución Conjunta, realice la mensura, la segregación y el traspaso por el precio~~
2 ~~nominal de un (1) dólar de la titularidad del solar y las estructuras de la antigua Escuela~~
3 ~~Juana Rodríguez Mundo, ubicada en el Barrio Canovanillas, en el Municipio de~~
4 ~~Carolina, a la entidad sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., para que esta entidad~~
5 ~~desarrolle un centro de servicios para jóvenes con diagnóstico de salud mental y difícil~~
6 ~~manejo de conducta. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición~~
7 ~~restrictiva, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno y las estructuras que~~
8 ~~allí enclavan no podrán ser destinadas a un uso diferente a los indicados en esta~~
9 ~~Resolución Conjunta.~~

10 ~~Sección 2. La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se~~
11 ~~encuentra al momento de la aprobación de esta Resolución Conjunta, sin que exista~~
12 ~~obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar~~
13 ~~ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a Surcos de~~
14 ~~Vidas, Inc.~~

15 ~~Sección 3. Surcos de Vidas, Inc., no podrá variar el uso, ni enajenar o gravar el~~
16 ~~inmueble, ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la~~
17 ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la~~
18 ~~correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para~~
19 ~~que la titularidad revierta al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Registrador de la~~
20 ~~Propiedad a cargo de la sección correspondiente, deberá inscribir a nombre de "Surcos~~
21 ~~de Vidas, Inc.", el título de propiedad del solar y las estructuras de la antigua Escuela~~
22 ~~Juana Rodríguez Mundo, ubicada en el Barrio Canovanillas, en el Municipio de~~

1 ~~Carolina, anotando las condiciones restrictivas contempladas en esta Resolución~~
2 ~~Conjunta.~~

3 ~~Sección 4. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio del Departamento~~
4 ~~de Transportación y Obras Públicas, se reservará el derecho de readquirir la titularidad~~
5 ~~del terreno ubicado en el Municipio de Carolina si éste fuese utilizado para otros~~
6 ~~propósitos que no sean los de un centro de servicios para jóvenes con diagnóstico de~~
7 ~~salud mental y difícil manejo de conducta.~~

8 ~~Sección 7 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después~~
9 ~~de su aprobación.~~



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

21 DE JUNIO DE 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 21 PM 9:17
Lyff

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 823, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 823, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 823 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Yauco, las titularidades de los terrenos y de las estructuras de la que fueron la Escuela Carmen Espada, localizada en la Comunidad Rancheras y de la Escuela Teresa Semidei, localizada en el Barrio Algarrobo. Ambos barrios ubican en el pueblo de Yauco.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, los terrenos y las estructuras donde ubicó la Escuela Carmen Espada y la Escuela Teresa Semidei no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones.

El Municipio de Yauco interesa adquirir los terrenos y las estructuras en cuestión a los fines de establecer en ellas, por sí o mediante colaboración con organizaciones sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomendando la aprobación de la presente medida. Del mismo se desprende que el Municipio de Yauco endosa el traspaso propuesto.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida posee un fin meritorio, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

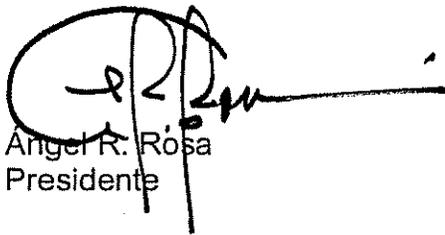
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 823 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 823, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 823

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Yauco, las titularidades de los terrenos y de las estructuras de la que fueron la Escuela Carmen Espada, localizada en la Comunidad Rancheras, de dicho pueblo y de la Escuela Teresa Semidei, localizada en el Barrio Algarrobo del mismo municipio, ~~para los usos especificados en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza a todo ciudadano, el mejor disfrute de las instalaciones públicas, en armonía con las guías generales de los organismos gubernamentales. Por tanto, el poder ejecutivo es responsable de elaborarla y ejecutarla, contribuyendo al desarrollo social de las comunidades del pueblo puertorriqueño, al promover el mejoramiento físico de las comunidades.

Las comunidades yaucanas del Barrio Rancheras y las del Barrio Algarrobo, conocen que la Escuela Carmen Espada y la Escuela Teresa Semidei, están en desuso desde hace mucho tiempo. Por tanto, las comunidades de ambos barrios, por medio de sus asociaciones comunitarias, han desarrollado un plan para el uso de dichas instalaciones, para lo cual han entrado en conversaciones con el ayuntamiento de Yauco.

En el caso del terreno y la estructura de los terrenos y edificaciones de la Escuela Carmen Espada del Barrio Rancheras, se proyectan los siguientes usos:

- Construcción de un centro cibernético
- Establecimiento de tres (3) microempresas de la comunidad
- Creación de un centro de usos múltiples
- Establecimiento de una oficina para la Junta Comunitaria
- Establecimiento de un refugio.
- Creación y establecimiento de otros programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Por su parte, en el caso del terreno y la estructura ~~En el caso de los terrenos y edificaciones~~ de la Escuela Teresa Semidei del Barrio Algarrobo, se proyectan los siguientes usos:

- Establecimiento de un centro de envejecientes
- Establecimiento de un centro comunal
- Establecimiento de un centro de tecnología
- Establecimiento de un centro de idiomas
- Establecimiento de un refugio.
- Creación y establecimiento de otros programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera meritoria la aprobación de esta medida legislativa que viabilizará una mejor utilización de estas instalaciones abandonadas y en desuso, para darle un uso meritorio en el mayor beneficio de ambas comunidades y donde se promueva la autogestión. Así mejorará la calidad de vida de las personas que conviven en dichas comunidades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Yauco,
- 3 las titularidades de los terrenos y de las estructuras de las que fueron la Escuela Carmen
- 4 Espada, localizada en la Comunidad Rancheras, y de la Escuela Teresa Semidei,
- 5 localizada en el Barrio Algarrobo. Ambos barrios ubican en el pueblo de Yauco.

1 Sección 2.-Los terrenos, al igual que las estructuras de lo que fueron dichas
2 escuelas, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al
3 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación
4 alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar reparación o
5 modificación de tipo alguno, con anterioridad a su traspaso al Municipio de Yauco.

6 Sección 3.-El Municipio de Yauco usará los ~~deberá usar dichos~~ terrenos y las
7 estructuras, cuyos traspasos se ordenan en esta Resolución Conjunta, para brindar
8 servicios a la comunidad.

9 En el caso de la Escuela Carmen Espada, el terreno y la estructura del Barrio
10 ~~Rancheras, los terrenos~~ serán utilizados para cualesquiera de los siguientes asuntos:

- 11 • Construcción de un centro cibernético.
- 12 • Establecimiento de tres (3) microempresas de la comunidad.
- 13 • Creación de un centro de usos múltiples.
- 14 • Establecimiento de una oficina para la Junta Comunitaria.
- 15 • Establecimiento de un refugio.
- 16 • Creación y establecimiento de otros programas y proyectos que sean
17 beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

18 En el Caso de la Escuela Teresa Semidei, el terreno y la estructura del Barrio
19 ~~Algarrobo, los terrenos~~ serán utilizados para cualesquiera de los siguientes asuntos:

- 20 • Establecimiento de un centro de envejecientes.
- 21 • Establecimiento de un centro comunal.
- 22 • Establecimiento de un centro de tecnología.

- 1 • Establecimiento de un centro de idiomas.
- 2 • Establecimiento de un refugio.
- 3 • Creación y establecimiento de otros programas y proyectos que sean
- 4 beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

5 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de ambas titularidades de los inmuebles
6 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con sujeción a las siguientes
7 condiciones:

- 8 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
9 alguna por el Municipio de Yauco a otra entidad.
- 10 b. En caso de que el Municipio de Yauco, ~~en los próximos seis (6) años,~~ no
11 cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta
12 Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin
13 autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad en
14 cuestión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico.

16 Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se
17 harán formar parte de la escritura pública o escrituras públicas de traspaso de dominio
18 que se otorgarán ~~otorgará~~ entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras
19 Públicas y el Municipio de Yauco.

20 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2016 JUN 21 PM 10: 49

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 825, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 825 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al Municipio de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco, con el fin de desarrollar iniciativas que ofrezcan servicios en beneficio de la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras

Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, las instalaciones en cuestión se encuentran en desuso.

El Municipio de Yauco interesa adquirir el terreno y la estructura de dicha escuela a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con una organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomendando la aprobación de la presente medida. Del mismo se desprende que el Municipio de Yauco endosa el traspaso propuesto.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida posee un fin meritorio, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 825 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 825

12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al Municipio Gobierno Municipal de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco; con el fin de desarrollar iniciativas que ofrezcan servicios en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, al establecer el "Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas Públicas", tomó la decisión de cerrar las instalaciones educativas de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén del Barrio Sierra Alta en Yauco. Cuando las instalaciones cesan operaciones, se tornan obsoletas, por falta de uso. Por lo tanto, es responsabilidad del gobierno central mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas y buscar que tengan un fin constructivo, para así, evitar que se conviertan en estorbo público y representen un peligro para la seguridad de la comunidad.

Es por esa razón, que la administración del Gobierno Municipal de Yauco, reconociendo la necesidad de su gente, está en plena disposición de restablecer la antigua instalación de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén del Barrio

Sierra Alta en Yauco. Dicha municipalidad, tiene el interés de establecer en el lugar un centro comunal para la celebración de actividades sociales de la comunidad; un centro cibernético para atender la necesidad del estudiantado local; y, además de un refugio para albergar a habitantes de, como medida de precaución en la zona rural ante el paso de cualquier fenómeno atmosférico.

Esta Asamblea Legislativa tiene ~~debe tener~~ como prioridad contribuir con los municipios, para que éstos ~~estos~~ puedan desarrollar proyectos que redunden en beneficio de su población. Esta medida legislativa se gesta a partir del reconocimiento de ambas Cámaras del interés del ayuntamiento yaucano por el bienestar de los suyos. Es por lo anterior que entendemos necesario y justo, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le traspase dichas instalaciones al Municipio de Yauco.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al
3 Municipio de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental
4 ubicada en el Sector El Burén del Barrio Sierra Alta del pueblo de Yauco, ~~para que su~~
5 ~~ayuntamiento, la utilice directa o indirectamente en beneficio de la comunidad.~~

6 Sección 2.-El Municipio de Yauco utilizará las instalaciones mencionadas en la
7 Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer allí, por sí o mediante
8 colaboración con organizaciones sin fines de lucro, programas y proyectos que sean
9 beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

10 Sección 3 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Yauco serán responsables de realizar
12 toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
13 Conjunta.

1 ~~Sección 3. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
2 ~~transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de Yauco, en un término~~
3 ~~no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

4 Sección 4.-Se autoriza la trasferencia de titularidad de la propiedad descrita en el
5 Artículo 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 6 a- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
7 alguna a otra entidad que no sea el Municipio de Yauco.
- 8 b- En caso de que el adquiriente, ~~en los próximos cinco (5) años,~~ no cumpla
9 con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución
10 ~~Conjunta o si luego de pasado dicho término,~~ variara la utilización de la
11 propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la
12 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y
13 Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 14 c- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
15 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que
16 otorgarán el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
17 Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Yauco.

18 Sección 5.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
19 Conjunta, serán transferidos ~~solar y la edificación de la escuela elemental ubicada en el~~
20 ~~Sector El Burén del Barrio Sierra Alta del Municipio de Yauco, serán entregados en las~~
21 ~~mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta la presente~~
22 ~~Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de Departamento de~~

- 1 Transportación y Obras Públicas, de realizar reparación o modificación alguna con
- 2 anterioridad a su traspaso al ayuntamiento de Yauco.
- 3 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

CM/SS
TRONITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 14 15 PM 3:48

R. C. de la C. 868

INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS

14 de junio de 2016.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Resolución Conjunta de la Cámara 868 recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha resolución sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es derogar la Resolución Conjunta 154-2011; a los fines de permitir que el Municipio de Río Grande pueda culminar la entrega de los solares para viviendas de interés social, que fueron desarrollados por el Municipio de Río Grande, por medio de la Resolución Conjunta 544-1996.

De la Exposición de Motivos de la **Resolución Conjunta de la Cámara 868** (en adelante **R. C. de la C. 868**) se desprende que la Resolución Conjunta 544-1996 fue aprobada con el propósito de fomentar e impulsar la construcción de viviendas de interés social en el municipio de Rio Grande. Para poner en marcha el plan de construcción, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda le cedió al mencionado municipio, sin costo alguno, una finca ubicada en el Barrio Ciénaga Baja. El trámite para transferir la finca culminó en 1998 con la otorgación de las escrituras correspondientes.

La Administración Municipal de Rio Grande comenzó a trabajar en el asunto y para el año 2006 lograron la aprobación del proyecto de desarrollo y segregación de los solares e inscribieron los mismos en el Registro de la Propiedad. Un año más tarde, en 2007, se comenzó la entrega de solares a personas de escasos recursos y para el 2011 se habían entregado unos 200 solares, restando solo 30 de ser entregados. Esos 30 solares no pudieron ser entregados ya que se aprobó la Resolución Conjunta 154-2011 que ordenó al municipio de Rio Grande devolverlos al Departamento de la Vivienda para que fuese dicho departamento quien culminara el proceso de entrega de solares.

Han pasado varios años desde la aprobación de la Resolución Conjunta 154-2011 y aun el Departamento de la Vivienda no ha entregado los solares, por lo que 30 familias continúan en la espera para iniciar la construcción de lo que será su hogar. La Administración Municipal de Rio Grande está preparada para culminar con el proceso iniciado, pero la mencionada resolución se lo impide, es por esto que se solicita la derogación de la Resolución Conjunta 154-2011.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida se tomaron en consideración los comentarios emitidos por el Departamento de la Vivienda, quienes en unas cortas expresiones indica por voz de su Secretario, el arquitecto Alberto Lastra Power que "El Departamento de la Vivienda avala la antes mencionada Resolución Conjunta ya que según se expresa el Municipio de Río Grande está preparado para culminar la entrega de aproximadamente treinta viviendas a familias de escasos recursos en los próximos meses, todo cónsono con la misión del Departamento".

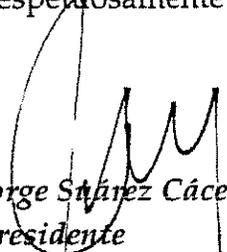
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente, recomienda la aprobación del **Resolución Conjunta de la Cámara 868**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Jorge Stáñez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 868

13 DE ABRIL DE 2016

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*
y suscrito por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para derogar la Resolución Conjunta 154-2011; a los fines de permitir que el Municipio de Rio Grande pueda culminar la entrega de los solares para viviendas de interés social, que fueron desarrollados por el Municipio de Rio Grande, por medio de la Resolución Conjunta 544-1996.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta 544-1996 se estimuló y propició la construcción de viviendas de interés social a través del Municipio de Rio Grande, cediendo sin costo alguno una finca ubicada en el Barrio Ciénaga Baja. La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda era su titular. La Resolución Conjunta también estableció los parámetros en los cuales estarían sujetos la transferencia de la finca. Para el año 1998, se otorgaron las escrituras para cumplir con dicha Resolución Conjunta mediante la cual el Departamento de la Vivienda le cedió al Municipio de Rio Grande dicha finca. Posteriormente en el año 2006, el Municipio finalmente logró la aprobación del proyecto de desarrollo y segregación de los solares e inscribió los mismos en el Registro de la Propiedad.

En el año 2007, el Municipio comenzó la entrega de los solares a las familias de escasos recursos. Para el 2011 había entregado aproximadamente unos doscientos solares (200), restando menos de treinta (30) solares para la entrega, los que no pudo entregar debido a la aprobación de la Resolución Conjunta 154-2011, la que ordenaba al Municipio de Rio Grande devolver los mismos al Departamento de la Vivienda para que fuera este quien procediera a culminar la entrega de dichos solares a las familias de bajos recursos. A la fecha de hoy el Departamento de la Vivienda no ha actuado para que se otorguen las escrituras según ordenado mediante la Resolución Conjunta 154-2011, lo que ha dejado a cerca de treinta (30) familias de escasos recursos, sin poder finalmente disfrutar de un hogar seguro. El Municipio de Rio Grande está preparado para culminar la entrega a dichas familias en los próximos meses, pero esto no podrá realizarlo salvo que sea derogada la Resolución Conjunta 154-2011.

RESÚELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se deroga la Resolución Conjunta 154-2011.
- 2 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 3 su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

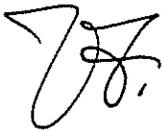
7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2016

**Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la
Cámara Núm. 871**

***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización***



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 871, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 21 PM 8:34


Introducción

Alcance de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 871

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 871, en adelante “RCC 871”, tiene como propósito enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según emendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.

Como se desprende de la Exposición de Motivos de la RCC 871, en año 1966, se encomendó al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, la creación, organización y mantenimiento de una banda musical estatal para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como amenizar conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueran necesarios.

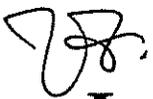
 El Instituto de Cultura Puertorriqueña fue creado por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según emendada, con el propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

De igual forma, la Ley 216-1996, según emendada, mejor conocida como la “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de dicha Ley, independiza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico para continuar ofreciendo los servicios de excelencia que la caracterizan de una manera más eficiente y adecuada. Con una autonomía operacional y funcional genuina, elemento necesario para desarrollar sus facilidades y ofrecer una difusión conforme a las disposiciones y limitaciones legales que se establecen y así ofrecer un servicio público óptimo. Tales facilidades deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicios al pueblo en general y no para propósitos particulares, ni para propaganda político-partidista o sectaria, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 3.016 de la “Ley Electoral de Puerto Rico”. Los programas difundidos por la Corporación de Puerto Rico para la

Difusión Pública se guiarán por una política de excelencia, objetividad y balance en todo lo que fuere de naturaleza controversial.

La programación deberá reflejar armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica. Deberá además, enfatizar la visión más amplia del conocimiento, con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como algo ligado a la historia, y a su vez que comprometido con un mejor futuro. La programación de las emisoras deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos.

A lo antes, también se entenderá que la Corporación deberá adoptar aquellas medidas necesarias para constituirse como casa productora de la industria local de la televisión, siempre y cuando ello no menoscabe la función educativa y la misión pública que está llamada a cumplir. En esa dirección, será política administrativa de la Corporación el utilizar las facilidades, los recursos y el personal de dicho organismo, en la forma más eficiente y armoniosa con la aspiración de proveer fuentes de empleo a la clase artística y a los profesionales de la industria audiovisual.



Informe

Análisis de la Medida

La Banda de Conciertos de Puerto Rico es parte de nuestro patrimonio musical y cultural. La labor, el compromiso y el valor de esta agrupación y sus músicos debe ser reconocido por las entidades gubernamentales que así se disponen por esta Asamblea Legislativa. La Banda, como se estableció en el alcance, es el organismo musical adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante "ICP". El ICP está travesando en la crisis fiscal más grande como institución, es una de las entidades gubernamentales que más recortes ha tenido en los últimos veinte años. Impidiendo así, mantener sus actualizados sus programas y organismos dependientes al ICP, creando un estado de incertidumbre presupuestaria.

Ante esto, se cita el artículo titulado, "*Banda de Conciertos de Puerto Rico lleva cuatro meses sin cobrar*", del periódico Metro Puerto Rico, publicado el pasado, 4 de

abril de 2016. El mismo se denunció la difícil situación que está enfrentando la Banda de Conciertos de Puerto Rico, el cual los músicos no han cobrado por sus presentaciones desde diciembre 2015, frenando así el trabajo y el compromiso de la banda y sus músicos.

Por esta razón, esta Comisión informante ve loable la intención de esta medida a los efectos de que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública conduzca y le provea sostenibilidad presupuestaria a la Banda de Conciertos de Puerto Rico.

Resumen de Ponencias

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión informante se suscribió a los memoriales explicativos y al análisis que presentó la Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura del cuerpo hermano, la Cámara de Representantes.

 La **Banda de Conciertos de Puerto Rico**, en adelante la “Banda”, tras cincuenta años (50) años de fundada, ha estado adscrita desde su creación al Instituto de Cultura Puertorriqueña. A su vez, el Instituto de Cultura Puertorriqueña fue creado mediante la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, *“con el propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico, y para más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos”*. Así pues, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en la relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico. Como parte de sus deberes, el ICP es responsable de establecer las normas y pautas apropiadas para lograr el desarrollo óptimo de sus actividades y los programas relacionados con las artes, las humanidades y la cultura en general. Asimismo, está obligado a planificar y coordinar las actividades culturales que el gobierno ofrece a sus ciudadanos.

En el año 1966, el Gobierno acogió y ratificó este concepto, expresó la Banda, que mediante la aprobación de la Resolución Conjunto Núm. 68 de 29 junio de ese año, se le asignaron al Instituto de Cultura Puertorriqueña fondos del Tesoro Estatal para creación, organización y mantenimiento de una banda musical estatal no solo para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico y sus instrumentalidades, sino además, amenizar conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto del País donde sus servicios fueran necesarios.

Para los años subsiguientes, el ICP incluiría en su presupuesto las cantidades de dinero que fueran necesariamente para el mantenimiento de dicha agrupación. A pesar de que durante la última década, la partida presupuestaria asignada a la Banda de Conciertos no ha sido la ideal para su desarrollo, proyectos y planes de trabajo, la misma cuenta con cuarenta y seis (46) músicos profesionales de primer orden, comprometidos con su misión y responsabilidad ante el País, y que siempre, han estado dispuestos a cumplir con sus funciones. La Banda estableció que no cuenta con un presupuesto recurrente; de hecho, el presupuesto ha estado sujeto a asignaciones de especiales: resoluciones conjuntas y emisiones de bonos. La precariedad del financiamiento ha propiciado que la Banda de Conciertos opere con déficit, limitado la prestación de servicios.

 En la actualidad, la Banda de Conciertos reiteró que subsiste de las asignaciones periódicas no recurrentes de fondos, dependiendo totalmente de las posibilidades administrativas y financieras del ICP, lo que limita los esfuerzos para asegurar un mantenimiento operacional óptimo, y el continuo desarrollo de la Banda como una de las principales instituciones musicales y culturales del País. Por las razones expuestas, resulta imperativo y pertinente promover legislación encaminada a garantizar la sostenibilidad fiscal y operacional de la Banda de Conciertos, reconociendo mayor autonomía en su personalidad jurídica y con asignación presupuestaria recurrente, que permita la continuidad de sus servicios.

Es importante señalar, que en el presente, el medio televisivo y radial es muy diferente a lo que era el mismo en el 1966, cuando se crea la Banda. En este momento, la capacidad de llegar a cientos de miles de personas en un solo concierto o programa donde la Banda participe, multiplica la capacidad de la Banda de cumplir con su misión de no solo de divulgar, promover y celebrar la cultura y la música. Esto, mediante las posibilidades que ofrece la Corporación para la Difusión Pública, ahora sería posible no solo en Puerto Rico, sino también en el exterior.

Para los fundamentos antes expresados, se reconoce que adscribir la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación para la Difusión Pública es un acierto legislativo que garantizará el mejoramiento y desarrollo de esta Banda, proveyéndole la capacidad operacional y financiera para ofrecer servicios en beneficio de Puerto Rico. La

intención legislativa esbozada en la Resolución Conjunta que nos ocupa se ajusta a la realidad fiscal y operacional de ambos organismos ya adscribe la Banda a un organismo que puede proveerle los recursos necesarios para su continua operación; a la vez que la Banda aportara significativamente en la implementación y ejecución de la política pública que motivo la creación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Todo ello en términos de nuestro compromiso con el País.

Impacto Fiscal

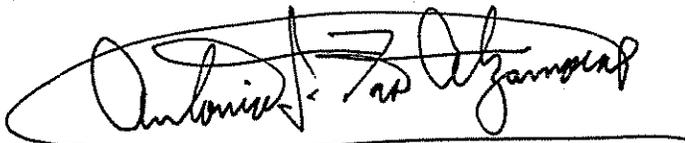
En cumplimiento con lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 871, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



Conclusión

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 871 sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 871

15 DE ABRIL DE 2016

Presentada por el representante *Hernández López*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según emendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En año 1966, se encomendó al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, la creación, organización y mantenimiento de una banda musical estatal para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como amenizar conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de la Isla donde sus servicios fueran necesarios. Como parte de sus encomiendas, la Banda Musical Estatal, conocida actualmente como Banda de Conciertos de Puerto Rico, amenizaba en recepciones oficiales de dignatarios extranjeros y de otros eventos oficiales del Estado Libre Asociado y sus municipios.

Actualmente, la Banda de Conciertos de Puerto Rico está adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuyo deber es administrar y coordinar sus presentaciones a través de su Programa de Música. En la actualidad la Banda de Conciertos subsiste de las asignaciones periódicas no recurrentes de fondos, públicos y privados, dependiendo totalmente de las prioridades administrativas del Instituto de Cultura Puertorriqueña,

lo que podría limitar los esfuerzos para asegurar un mantenimiento operacional óptimo y una organización adecuada.

A tales efectos, entendemos que la mejor opción en estos momentos para la Banda y sus componentes, es estar adscrito a una agencia que pueda proveerles los recursos necesarios para su operación. En ese sentido, entendemos que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, sería la entidad pública idónea para retomar originalmente la política pública establecida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

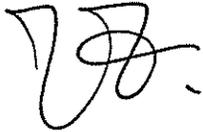
1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de
2 junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
4 Pública de cualesquiera fondos disponibles del Tesoro Estatal, la suma de
5 noventa y seis mil quinientos (96,500) dólares para el Año Fiscal 1966-1967, para
6 la creación, organización y mantenimiento de una banda de conciertos estatal
7 para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como amenizar conciertos, retretas y
9 actos culturales en cualquier punto de la Isla donde sus servicios fueren
10  necesarios. Para los años subsiguientes la Corporación de Puerto Rico para la
11 Difusión Pública incluirá en su presupuesto las cantidades que sean necesarias
12 para el mantenimiento de dicha agrupación."

13 Artículo 2.-Cualquier asignación presupuestaria asignada al Instituto de Cultura
14 Puertorriqueña para atender las necesidades de la Banda de Conciertos de Puerto Rico
15 será transferida por el Departamento de Hacienda a la Corporación de Puerto Rico para
16 la Difusión Pública.

1 Artículo 3.-Se deroga cualquier Ley o Resolución Conjunta o cualquier parte de
2 éstas, que esté en conflicto con la presente Resolución Conjunta.

3 Artículo 4.-Esta Resolución Conjunta comenzara a regir a partir del 1ro. de julio
4 de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a cursive flourish and a period.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

21 DE JUNIO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE AL C. 890, CON ENMIENDAS

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 21 PM 10:52
Lyf

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de al C. 890, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de al C. 890 designar con el nombre de "Guillermo "Maguillo" González Cora", el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Guillermo González Cora nació el 26 de junio de 1906 en el Barrio Guásimas del Municipio de Arroyo. Fue su madre la señora Josefina González. Don Maguillo, como se le conocía cariñosamente, cursó estudios primarios en el sistema público de enseñanza del Municipio de Arroyo hasta el octavo grado. Contrajo nupcias con la señora Angelina León, con quien procreó un hijo, Ángel Guillermo González León y por hijos adoptivos tuvo a José Ramón, Iris Yolanda, Marín, Eleuterio y Félix.

El señor González Cora era amante de los animales, la historia, del arte de la prosa y del ciclismo. Esto último lo llevó a establecer un comercio dedicado a la venta de piezas y accesorios para bicicletas y al alquiler de las mismas. Además, estableció en su Barrio Guásimas una de las primeras tiendas de artículos de primera necesidad. Como comerciante, siempre ofreció a sus clientes un trato cariñoso y afable, tuvieran dinero o no. Su objetivo primordial era que el cliente se fuera satisfecho con el servicio recibido.

Luego de una vida dedicada al servicio, don Maguillo falleció el 26 de marzo de 1995 a sus ochenta y ocho (88) años de edad.

Esta Comisión entiende que, en reconocimiento a la aportación social, cultural y económico al Barrio Guásimas y al Municipio de Arroyo realizada por Guillermo González Cora, resulta meritorio que se designe con su nombre el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo.

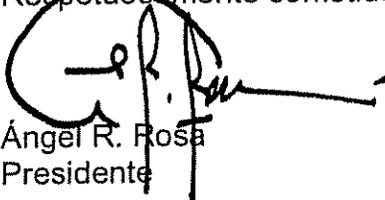
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de al C. 890 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de al C. 890, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,


Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 890

12 DE MAYO DE 2016

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Guillermo “Maguillo” González Cora”, el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guillermo González Cora nació el 26 de junio de 1906 en el Barrio Guásimas del Municipio de Arroyo. Fue su madre la señora Josefina González. Don Maguillo, como se le conocía cariñosamente, cursó estudios primarios en el sistema público de enseñanza del Municipio de Arroyo hasta el octavo grado. Contrajo nupcias con la señora Angelina León, con quien procreó un hijo, Ángel Guillermo González León y por hijos adoptivos tuvo a José Ramón, Iris Yolanda, Marín, Eleuterio y Félix.

El señor González Cora era amante de los animales, la historia, del arte de la prosa y del ciclismo. Ésto último lo llevó a establecer un comercio dedicado a la venta de piezas y accesorios para bicicletas y al alquiler de las mismas. Además, estableció en su Barrio Guásimas una de las primeras tiendas de artículos de primera necesidad. Como comerciante, siempre ofreció a sus clientes un trato cariñoso y afable, tuvieran dinero o no. Su objetivo primordial era que el cliente se fuera siempre satisfecho con el servicio recibido.

Luego de una vida dedicada al servicio, don Maguillo falleció el 26 de marzo de 1995 a sus ochenta y ocho (88) años de edad.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación social, cultural y económico a al Barrio Guásimas y al Municipio de Arroyo realizada por Guillermo González Cora, entiende meritorio que se designe con su nombre el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo.

~~En la historia de los pueblos siempre se destacan ciudadanos de gran corazón que cada pueblo tiene la obligación de recordar, honrar y reconocer como hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre.~~

~~Uno de los hijos más queridos del Municipio de Arroyo es don Guillermo "Maguillo" González Cora. Este nació en el Barrio Guásimas del Municipio de Arroyo, el 26 de junio de 1906.~~

~~Fue su madre la Sra. Josefina González, sus hermanos, Efraín y la profesora Dolores González. Don Guillo como se le conocía cariñosamente, cursó estudios primarios en el sistema público de enseñanza del Municipio de Arroyo hasta el octavo grado.~~

~~Su esposa, Angelina León y su hijo Ángel Guillermo González León "Guillito" fueron sus grandes amores. Como hijos adoptivos están José Ramón "Mon" León, Iris Yolanda León, Marín, Eleuterio y Félix León.~~

~~Era amante de los animales y en el patio de su hogar tenía varios. Su gran pasión lo fue el ciclismo; además de que este fue su medio de transportación. Se dedicó a la venta de piezas y accesorios para bicicletas en adición del alquiler de las mismas. Sus clientes recibían el mismo trato cariñoso y afable tuvieran dinero o no, don Guillo les ayudaba con su bicicleta para que salieran pedaleando de su establecimiento comercial. Su objetivo primordial era que el cliente se fuera siempre satisfecho con el servicio recibido.~~

~~Don Guillo establece en su Barrio Guásimas una de las primeras tiendas de artículos de primera necesidad. Fiel amante de la historia de su pueblo, le encantaba conversar sobre este tema. Fue testigo de cómo su querido pueblo se había ido transformando y por su base de datos históricos podía comparar dicho proceso desde los tiempos del dominio español hasta el momento de su partida y la consecuente historia bajo el dominio norteamericano.~~

~~Apreciaba tanto a sus amigos que en sus reuniones pasaba largas horas interactuando, mientras enrayaba aros (camones) de bicicleta. Fiel amante del arte de la prosa algunas veces declamaba sus versos favoritos y era despedidor de duelos si se lo peticionaban los familiares del difunto.~~

~~"Maguillo" partió hacia la eternidad en su querido Barrio Guásimas el 26 de marzo de 1995, en compañía de los seres que más amo en su vida.~~

~~Su aportación al desarrollo social, cultural y económico de su Barrio Guásimas y del Municipio de Arroyo, no puede pasar inadvertido por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el antiguo puente sobre la Carretera PR-3 del Municipio de Arroyo, con el nombre de puente don Guillermo "Maguillo" González Cora, en honor a sus aportaciones al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa el antiguo puente de la Carretera PR-3 en el Barrio
2 Guásimas, del Municipio de Arroyo, con el nombre de "Guillermo "Maguillo"
3 González Cora".

4 Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
5 de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar los
6 trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico, una vez el Gobernador de Puerto Rico haya convertido en Resolución
9 Conjunta esta medida, enviará copia de la misma al Departamento de Transportación y
10 Obras Públicas y a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 Sección 4 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.